

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

L 136



Edición  
en lengua española

### Legislación

55° año

25 de mayo de 2012

Sumario

#### II Actos no legislativos

##### REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento (UE) n° 432/2012 de la Comisión, de 16 de mayo de 2012, por el que se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños <sup>(1)</sup>** 1
  
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 433/2012 de la Comisión, de 23 de mayo de 2012, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1236/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental** ..... 41

Precio: 4 EUR

(<sup>1</sup>) Texto pertinente a efectos del EEE

# ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.



## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO (UE) N° 432/2012 DE LA COMISIÓN

de 16 de mayo de 2012

**por el que se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 13, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1924/2006, están prohibidas las declaraciones de propiedades saludables de los alimentos a no ser que las autorice la Comisión de conformidad con ese mismo Reglamento y las incluya en una lista de declaraciones autorizadas.
- (2) De conformidad con el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1924/2006, los Estados miembros debían transmitir a la Comisión las listas nacionales de declaraciones de propiedades saludables de los alimentos contempladas en el apartado 1 de dicho artículo a más tardar el 31 de enero de 2008. Estas listas debían ir acompañadas de las condiciones que les fueran de aplicación y de referencias a la justificación científica pertinente.
- (3) En el artículo 13, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1924/2006, se establece que, previa consulta a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad»), la Comisión debía adoptar, a más tardar el 31 de enero de 2010, una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos, tal como se prevé en el apartado 1 de dicho artículo, y todas las condiciones necesarias para el uso de estas declaraciones.
- (4) A 31 de enero de 2008, la Comisión había recibido de los Estados miembros listas con más de 44 000 declaraciones de propiedades saludables. Al examinarse las listas

nacionales, se constataron múltiples duplicaciones por lo que, tras debatirse esta cuestión con los Estados miembros, se decidió que era necesario compilar las listas nacionales en una lista consolidada de declaraciones de propiedades saludables sobre las que se pronunciaría la Autoridad desde un punto de vista científico (en lo sucesivo, «la lista consolidada» <sup>(2)</sup>).

- (5) El 24 de julio de 2008, la Comisión remitió oficialmente a la Autoridad la petición de dictamen científico correspondiente con arreglo al artículo 13, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1924/2006, junto con el mandato y una primera parte de la lista consolidada. Las partes siguientes de esta lista se transmitieron en noviembre y diciembre de 2008. La Comisión finalizó la lista consolidada con un apéndice que remitió a la Autoridad el 12 de marzo de 2010. Posteriormente, los Estados miembros retiraron algunas declaraciones de la lista consolidada, antes de que las hubiera evaluado la Autoridad. La evaluación científica de la Autoridad concluyó con la publicación de sus dictámenes entre octubre de 2009 y julio de 2011 <sup>(3)</sup>.
- (6) La Autoridad estimó en su evaluación que algunas solicitudes cubrían efectos declarados distintos o se referían al mismo efecto declarado. Por lo tanto, una declaración de propiedades saludables considerada en el presente Reglamento puede corresponder a una o varias entradas de la lista consolidada.
- (7) Partiendo de los datos presentados, la Autoridad llegó a la conclusión de que, en el caso de algunas declaraciones de propiedades saludables, podía determinarse una relación causa-efecto entre una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes, y el efecto declarado. Tales declaraciones de propiedades saludables que cumplan además los requisitos del Reglamento (CE) n° 1924/2006 deben ser autorizadas de conformidad con su artículo 13, apartado 3, e incluirse en una lista de declaraciones autorizadas.

<sup>(1)</sup> DO L 404 de 30.12.2006, p. 9.

<sup>(2)</sup> <http://www.efsa.europa.eu/en/ndaclaims13/docs/ndaclaims13.zip>

<sup>(3)</sup> <http://www.efsa.europa.eu/en/topics/topic/article13.htm>

- (8) El artículo 13, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1924/2006 dispone que las declaraciones autorizadas de propiedades saludables deben ir acompañadas de todas las condiciones (incluidas las restricciones) que se requieren para su uso. Por consiguiente, la lista de declaraciones autorizadas debe recoger el texto de las declaraciones y sus condiciones específicas de utilización así como, si procede, las condiciones o restricciones de uso, declaraciones complementarias o advertencias, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1924/2006 y, ateniéndose a los dictámenes de la Autoridad.
- (9) Una de las finalidades del Reglamento (CE) n° 1924/2006 es garantizar que las declaraciones de propiedades saludables sean veraces, claras, fiables y útiles para el consumidor. Este objetivo debe tenerse presente en la redacción y la presentación de las declaraciones. Cuando el texto de las declaraciones tenga el mismo significado para los consumidores que el de una determinada declaración autorizada de propiedades saludables porque demuestra que existe la misma relación entre la salud y una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes, estas declaraciones deben estar sujetas a las mismas condiciones de uso que la declaración autorizada de propiedades saludables.
- (10) La Comisión ha constatado que la Autoridad no ha concluido aún la evaluación científica de una serie de declaraciones sometidas a evaluación que se refieren a los efectos de determinadas sustancias vegetales o a base de plantas, comúnmente conocidas como sustancias «botánicas». Además, existe una serie de declaraciones de propiedades saludables respecto a las cuales la Comisión, o bien demanda una evaluación más exhaustiva antes de poder considerar su incorporación a la lista de declaraciones autorizadas o no puede decidir aún sobre su inclusión en la lista, aunque ya hayan sido evaluadas, debido a otros factores lícitos.
- (11) Las declaraciones cuya evaluación por parte de la Autoridad o cuyo examen por parte de la Comisión no haya finalizado todavía se publican en el sitio web de la Comisión <sup>(1)</sup> y pueden seguir utilizándose, de conformidad con el artículo 28, apartados 5 y 6, del Reglamento (CE) n° 1924/2006.
- (12) Con arreglo al apartado 1 de los artículos 6 y 13 del Reglamento (CE) n° 1924/2006, las declaraciones de propiedades saludables deben basarse en pruebas científicas generalmente aceptadas. Por consiguiente, no deben autorizarse las declaraciones de propiedades saludables cuyo fundamento científico no haya sido evaluado favorablemente por la Autoridad por no haberse determinado una relación causa-efecto entre una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes, y el efecto declarado. También puede denegarse legítimamente la autorización en el caso de las declaraciones de propiedades saludables que no cumplen otros requisitos generales o específicos del Reglamento (CE) n° 1924/2006, aun cuando la evaluación científica de la Autoridad haya sido favorable. No deben hacerse declaraciones de propiedades saludables que contradigan principios en materia de nutrición y salud generalmente aceptados. La Autoridad llegó a la conclusión de que se ha establecido una relación causa-efecto en el caso de una declaración sobre el efecto de las grasas en la absorción normal de vitaminas liposolubles <sup>(2)</sup> y de otra declaración acerca del efecto del sodio en el mantenimiento de una función muscular normal <sup>(3)</sup>. Sin embargo, estas declaraciones transmiten un mensaje contradictorio y confuso para los consumidores, ya que fomentan el consumo de unos nutrientes cuya ingesta recomiendan reducir las autoridades europeas, nacionales e internacionales basándose en recomendaciones científicas generalmente aceptadas. En consecuencia, estas dos declaraciones no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo segundo, letra a), del Reglamento (CE) n° 1924/2006, que prevé que las declaraciones utilizadas no deben ser ambiguas ni engañosas. Además, aun cuando se autorizasen las declaraciones de propiedades saludables en cuestión únicamente en condiciones específicas de uso o acompañadas de declaraciones o advertencias adicionales, ello no bastaría para disminuir la confusión del consumidor y, por lo tanto, no deben autorizarse.
- (13) El presente Reglamento debe aplicarse seis meses después de la fecha de su entrada en vigor para que los explotadores de empresas alimentarias puedan adaptarse a sus requisitos, lo que incluye la prohibición, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1924/2006, de determinadas declaraciones de propiedades saludables cuya evaluación por parte de la Autoridad o cuyo examen por parte de la Comisión haya finalizado.
- (14) De conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1924/2006, la Comisión debe establecer y mantener un registro de la Unión de declaraciones nutricionales y de propiedades saludables relativas a los alimentos, denominado en lo sucesivo «el Registro». El Registro debe recoger todas las declaraciones autorizadas y las condiciones de uso aplicables a las mismas. Asimismo, ha de incluir una lista de las declaraciones de propiedades saludables denegadas junto con los motivos de la denegación.
- (15) No han de incluirse en la lista de declaraciones denegadas del Registro de la Unión aquellas que hayan sido retiradas por los Estados miembros. El Registro debe actualizarse periódicamente, también en función de los progresos realizados en las evaluaciones de la Autoridad y en los exámenes de la Comisión que quedan pendientes de finalizar.
- (16) Al establecerse las medidas que contempla el presente Reglamento, se han tenido debidamente en cuenta los comentarios y las posiciones del público y las partes interesadas que ha recibido la Comisión.
- (17) La adición de sustancias a los alimentos y su utilización en ellos se rigen por la legislación nacional y de la Unión correspondiente, al igual que sucede con la clasificación de los productos como alimentos o medicamentos. Cualquier decisión sobre una declaración de propiedades saludables de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1924/2006, como es el caso de la incorporación de

<sup>(1)</sup> [http://ec.europa.eu/food/food/labellingnutrition/daims/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/labellingnutrition/daims/index_en.htm)

<sup>(2)</sup> Correspondiente a las entradas ID 670 e ID 2902 de la lista consolidada.

<sup>(3)</sup> Correspondiente a la entrada ID 359 de la lista consolidada.

una declaración a la lista de declaraciones autorizadas a la que se refiere su artículo 13, apartado 3, no constituye una autorización de comercialización de la sustancia a la que concierne la declaración, ni una decisión sobre la posibilidad de utilizar la sustancia en productos alimenticios ni la clasificación de un determinado producto como alimento.

- (18) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal, y ni el Parlamento Europeo ni el Consejo se han opuesto a ellas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

#### **Declaraciones autorizadas de propiedades saludables**

1. En el anexo del presente Reglamento se establece la lista de declaraciones de propiedades saludables que pueden atribuirse a los alimentos a la que se hace referencia en el artículo 13, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1924/2006.

buirse a los alimentos a la que se hace referencia en el artículo 13, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1924/2006.

2. Podrán emplearse las declaraciones de propiedades saludables contempladas en el apartado 1 en relación con los alimentos siempre que cumplan las condiciones establecidas en el anexo.

#### *Artículo 2*

#### **Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 14 de diciembre de 2012.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2012.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
José Manuel BARROSO

## LISTA DE DECLARACIONES DE PROPIEDADES SALUDABLES AUTORIZADAS

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Ácido alfa-linolénico	El ácido alfa-linolénico contribuye a mantener niveles normales de colesterol sanguíneo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de ácido alfa-linolénico de acuerdo con la declaración FUENTE DE ÁCIDOS GRASOS OMEGA-3 que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.  Se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta diaria de 2 g de este ácido graso.		2009; 7(9):1252 2011; 9(6):2203	493, 568
Ácido docosahexaenoico	El ácido docosahexaenoico contribuye a mantener el funcionamiento normal del cerebro.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que contienen un mínimo de 40 mg de ácido docosahexaenoico por 100 g y por 100 Kcal. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta diaria de 250 mg de ácido docosahexaenoico.		2010; 8(10):1734 2011; 9(4):2078	565, 626, 631, 689, 704, 742, 3148, 690, 3151, 497, 501, 510, 513, 519, 521, 534, 540, 688, 1323, 1360, 4294
Ácido docosahexaenoico	El ácido docosahexaenoico contribuye al mantenimiento de la visión en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que contienen un mínimo de 40 mg de ácido docosahexaenoico por 100 g y por 100 Kcal. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta diaria de 250 mg de ácido docosahexaenoico.		2010; 8(10):1734 2011; 9(4):2078	627, 632, 743, 3149, 2905, 508, 510, 513, 519, 529, 540, 688, 4294
Ácido eicosapentaenoico (EPA)/ácido docosahexaenoico (DHA)	Los ácidos eicosapentaenoico y docosahexaenoico contribuyen al funcionamiento normal del corazón.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de EPA y DHA de acuerdo con la declaración FUENTE DE ÁCIDOS GRASOS OMEGA-3 que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta diaria de 250 mg de EPA y DHA.		2010; 8(10):1796 2011; 9(4):2078	504, 506, 516, 527, 538, 703, 1128, 1317, 1324, 1325, 510, 688, 1360
Ácido linoleico	El ácido linoleico contribuye a mantener niveles normales de colesterol sanguíneo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que aporten un mínimo de 1,5 g de ácido linoleico por 100 g y 100 Kcal.  Se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta diaria de 10 g de ácido linoleico.		2009; 7(9):1276 2011; 9(6):2235	489, 2899

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA (EFSA Journal)	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Ácido oleico	La sustitución de grasas saturadas por grasas insaturadas en la dieta contribuye a mantener niveles normales de colesterol sanguíneo. El ácido oleico es una grasa insaturada.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos con alto contenido de ácidos grasos insaturados, de acuerdo con la declaración ALTO CONTENIDO DE GRASAS INSATURADAS que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2011; 9(4):2043	673, 728, 729, 1302, 4334
Ácido pantoténico	El ácido pantoténico contribuye al metabolismo energético normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de ácido pantoténico de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1218	56, 59, 60, 64, 171, 172, 208
Ácido pantoténico	El ácido pantoténico contribuye a la síntesis y al metabolismo normal de las hormonas esteroideas, la vitamina D y algunos neurotransmisores.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de ácido pantoténico de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1218	181
Ácido pantoténico	El ácido pantoténico ayuda a disminuir el cansancio y la fatiga.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de ácido pantoténico de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1758	63
Ácido pantoténico	El ácido pantoténico contribuye al rendimiento intelectual normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de ácido pantoténico de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1218 2010; 8(10):1758	57, 58
Ácidos grasos monoinsaturados o poliinsaturados	La sustitución de grasas saturadas por grasas insaturadas en la dieta contribuye a mantener niveles normales de colesterol sanguíneo (los ácidos grasos monoinsaturados o poliinsaturados son grasas insaturadas).	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos con alto contenido de ácidos grasos insaturados, de acuerdo con la declaración ALTO CONTENIDO DE GRASAS INSATURADAS que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2011; 9(4):2069 2011; 9(6):2203	621, 1190, 1203, 2906, 2910, 3065 674, 4335

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Agua	El agua contribuye a mantener las funciones físicas y cognitivas normales.	Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta diaria de al menos 2,0 L de agua al día, procedente de cualquier fuente.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a agua que cumpla las Directivas 2009/54/CE o 98/83/CE.	2011; 9(4):2075	1102, 1209, 1294, 1331
Agua	El agua contribuye a la regulación normal de la temperatura corporal.	Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta diaria de al menos 2,0 L de agua al día, procedente de cualquier fuente.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a agua que cumpla las Directivas 2009/54/CE o 98/83/CE.	2011; 9(4):2075	1208
Alimentos con un contenido bajo o reducido de ácidos grasos saturados.	Un menor consumo de grasas saturadas contribuye a mantener niveles normales de colesterol sanguíneo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que contienen un nivel bajo de ácidos grasos saturados, de acuerdo con la declaración BAJO CONTENIDO DE GRASAS SATURADAS, o un nivel reducido de ácidos grasos saturados, de acuerdo con la declaración CONTENIDO REDUCIDO DE [NOMBRE DEL NUTRIENTE] que figuran en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2011; 9(4):2062	620, 671, 4332
Alimentos con un contenido bajo o reducido de sodio.	Un menor consumo de sodio contribuye a mantener la tensión arterial normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que contienen, como mínimo, un nivel bajo de sodio o sal, de acuerdo con la declaración BAJO CONTENIDO DE SODIO/SAL o un nivel reducido de sodio o sal, de acuerdo con la declaración CONTENIDO REDUCIDO DE [NOMBRE DEL NUTRIENTE] que figuran en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2011; 9(6):2237	336, 705, 1148, 1178, 1185, 1420
Almidón resistente	La sustitución de almidones digeribles por almidones resistentes en una comida contribuye a reducir la subida de glucosa en sangre después de comer.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos en los que el almidón digerible haya sido reemplazado por un almidón resistente, de modo que el contenido final de almidón resistente constituya al menos un 14 % del almidón total.		2011; 9(4):2024	681

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Arabinosilanos producidos a partir del albumen de trigo	El consumo de arabinosilanos en una comida contribuye a reducir la subida de glucosa en sangre después de comer.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que contengan, como mínimo, 8 g de fibra con alto contenido de arabinosilanos producidos a partir del albumen de trigo (al menos un 60 % de arabinosilanos en peso) por 100 g de hidratos de carbono presentes en una porción cuantificada en una comida. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene tomando fibra con alto contenido de arabinosilanos producidos a partir del albumen de trigo como parte de la comida.		2011; 9(6):2205	830
Betaglucanos	Los betaglucanos contribuyen a mantener niveles normales de colesterol sanguíneo.	Esta declaración puede utilizarse únicamente respecto a alimentos que contengan, como mínimo, 1 g de betaglucanos procedentes de avena, salvado de avena, cebada o salvado de cebada, o bien de mezclas de estos betaglucanos por porción cuantificada. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta diaria de 3 g de betaglucanos procedentes de avena, salvado de avena, cebada o salvado de cebada, o bien de mezclas de estos betaglucanos.		2009; 7(9):1254 2011; 9(6):2207	754, 755, 757, 801, 1465, 2934 1236, 1299
Betaglucanos procedentes de avena o cebada	El consumo de betaglucanos procedentes de avena o cebada en una comida contribuye a reducir la subida de glucosa en sangre después de comer.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que contienen un mínimo de 4 g de betaglucanos procedentes de avena o cebada por cada 30 g de hidratos de carbono presentes en una porción cuantificada como parte de la comida. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene tomando betaglucanos procedentes de avena o cebada como parte de la comida.		2011; 9(6):2207	821, 824
Betaína	La betaína contribuye al metabolismo normal de la homocisteína.	Esta declaración solo puede utilizarse con alimentos que contengan un mínimo de 500 mg de betaína por porción cuantificada. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta diaria de 1,5 g de betaína.	Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que una ingesta diaria superior a 4 g puede aumentar considerablemente los niveles de colesterol sanguíneo.	2011; 9(4):2052	4325
Biotina	La biotina contribuye al metabolismo energético normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de biotina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) nº 1924/2006.		2009; 7(9):1209	114, 117

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Biotina	La biotina contribuye al funcionamiento normal del sistema nervioso.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de biotina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1209	116
Biotina	La biotina contribuye al metabolismo normal de los macronutrientes.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de biotina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1209 2010; 8(10):1728	113, 114, 117, 4661
Biotina	La biotina contribuye a la función psicológica normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de biotina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1728	120
Biotina	La biotina contribuye al mantenimiento del cabello en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de biotina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1209 2010; 8(10):1728	118, 121, 2876
Biotina	La biotina contribuye al mantenimiento de las mucosas en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de biotina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1209	115
Biotina	La biotina contribuye al mantenimiento de la piel en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de biotina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1209 2010; 8(10):1728	115, 121
Calcio	El calcio contribuye a la coagulación sanguínea normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de calcio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1210	230, 236

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA (EFSA Journal)	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Calcio	El calcio contribuye al metabolismo energético normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de calcio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1210	234
Calcio	El calcio contribuye al funcionamiento normal de los músculos.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de calcio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1210	226, 230, 235
Calcio	El calcio contribuye al funcionamiento normal de la neurotransmisión.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de calcio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1210	227, 230, 235
Calcio	El calcio contribuye al funcionamiento normal de las enzimas digestivas.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de calcio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1210	355
Calcio	El calcio contribuye al proceso de división y diferenciación de las células.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de calcio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1725	237
Calcio	El calcio es necesario para el mantenimiento de los huesos en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de calcio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1210 2009; 7(9):1272 2010; 8(10):1725 2011; 9(6):2203	224, 230, 350, 354, 2731, 3155, 4311, 4312, 4703 4704

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Calcio	El calcio es necesario para el mantenimiento de los dientes en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de calcio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1210 2010; 8(10):1725 2011; 9(6):2203	224, 230, 231, 2731, 3099, 3155, 4311, 4312, 4703 4704
Carbón activo	El carbón activo contribuye a reducir una flatulencia excesiva después de comer.	Esta declaración solo puede utilizarse con alimentos que contengan 1 g de carbón activo por porción cuantificada. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene tomando 1 g de carbón activo por lo menos 30 minutos antes de la comida y otro gramo poco después de la comida.		2011; 9(4):2049	1938
Carne o pescado	La carne y el pescado contribuyen a mejorar la absorción del hierro cuando se toman con otros alimentos que aportan este mineral.	Esta declaración solo puede utilizarse con alimentos que contengan un mínimo de 50 g de carne o pescado por porción cuantificada. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene tomando 50 g de carne o pescado junto con alimentos que contengan hierro no hemínico.		2011; 9(4):2040	1223
Cloruro	El cloruro contribuye a una digestión normal mediante la producción de ácido clorhídrico en el estómago.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de cloruro de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.	No puede utilizarse esta declaración si el cloruro procede del cloruro sódico.	2010; 8(10):1764	326
Cobre	El cobre contribuye al mantenimiento del tejido conectivo en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de cobre de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1211	265, 271, 1722
Cobre	El cobre contribuye al metabolismo energético normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de cobre de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1211 2011; 9(4):2079	266, 1729

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA (EFSA Journal)	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Cobre	El cobre contribuye al funcionamiento normal del sistema nervioso.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de cobre de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1211 2011; 9(4):2079	267, 1723
Cobre	El cobre contribuye a la pigmentación normal del cabello.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de cobre de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1211	268, 1724
Cobre	El cobre contribuye al transporte normal de hierro en el organismo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de cobre de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1211	269, 270, 1727
Cobre	El cobre contribuye a la pigmentación normal de la piel.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de cobre de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1211	268, 1724
Cobre	El cobre contribuye al funcionamiento normal del sistema inmunitario.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de cobre de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1211 2011; 9(4):2079	264, 1725
Cobre	El cobre contribuye a la protección de las células frente al daño oxidativo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de cobre de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1211	263, 1726
Colina	La colina contribuye al metabolismo normal de la homocisteína.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que contienen un mínimo de 82,5 mg de colina por cada 100 g o 100 ml, o bien por cada porción individual de comida.		2011; 9(4):2056	3090

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Colina	La colina contribuye al metabolismo normal de los lípidos.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que contienen un mínimo de 82,5 mg de colina por cada 100 g o 100 ml, o bien por cada porción individual de comida.		2011; 9(4):2056	3186
Colina	La colina contribuye a mantener la función hepática normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que contienen un mínimo de 82,5 mg de colina por cada 100 g o 100 ml, o bien por cada porción individual de comida.		2011; 9(4):2056 2011; 9(6):2203	1501 712, 1633
Creatina	La creatina mejora el rendimiento físico en series sucesivas de ejercicios breves de alta intensidad.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que aporten una ingesta diaria de 3 g de creatina. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta diaria de 3 g de creatina.	Solo puede utilizarse esta declaración respecto a alimentos para adultos que realicen ejercicio de alta intensidad.	2011; 9(7):2303	739, 1520, 1521, 1522, 1523, 1525, 1526, 1531, 1532, 1533, 1534, 1922, 1923, 1924
Cromo	El cromo contribuye al metabolismo normal de los macronutrientes.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de cromo trivalente de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1732	260, 401, 4665, 4666, 4667
Cromo	El cromo contribuye a mantener niveles normales de glucosa en sangre.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de cromo trivalente de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1732 2011; 9(6):2203	262, 4667 4698

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA (EFSA Journal)	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Cultivos vivos de yogur	Los cultivos vivos del yogur o de la leche fermentada mejoran la digestión de la lactosa del producto en las personas con problemas para digerir la lactosa.	Para que un producto pueda llevar esta declaración, el yogur o la leche fermentada deben contener un mínimo de 10 <sup>8</sup> unidades formadoras de colonias de los microorganismos vivos ( <i>Lactobacillus delbrueckii</i> subsp. <i>bulgaricus</i> y <i>Streptococcus thermophilus</i> ) por gramo.		2010; 8(10):1763	1143, 2976
Chicle sin azúcar	El chicle sin azúcar ayuda a mantener la mineralización de los dientes.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto al chicle que cumpla con las condiciones de uso de la declaración nutricional SIN AZÚCAR que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006. Se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene si se masca el chicle sin azúcar durante un mínimo de 20 minutos después de la comida o bebida.		2009; 7(9):1271 2011; 9(4):2072 2011; 9(6):2266	1151, 1154 486, 562, 1181
Chicle sin azúcar	El chicle sin azúcar ayuda a neutralizar la placa ácida.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto al chicle que cumpla con las condiciones de uso de la declaración nutricional SIN AZÚCAR que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006. Se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene si se masca el chicle sin azúcar durante un mínimo de 20 minutos después de la comida o bebida.		2009; 7(9):1271 2011; 6(6):2266	1150 485
Chicle sin azúcar	El chicle sin azúcar ayuda a disminuir la sequedad bucal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto al chicle que cumpla con las condiciones de uso de la declaración nutricional SIN AZÚCAR que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006. Se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene mascando el chicle sin azúcar cada vez que se sienta sequedad en la boca.		2009; 7(9):1271	1240
Chicle sin azúcar con carbamida	El chicle sin azúcar con carbamida neutraliza la placa ácida más eficazmente que el chicle sin azúcar que no lleva carbamida.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto al chicle que cumpla con las condiciones de uso de la declaración nutricional SIN AZÚCAR que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006. Para que un producto pueda llevar esta declaración, cada unidad de chicle sin azúcar debe contener un mínimo de 20 mg de carbamida. Se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene si se masca el chicle sin azúcar durante un mínimo de 20 minutos después de la comida o bebida.		2011; 9(4):2071	1153

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Enzima lactasa	La lactasa es una enzima que mejora la digestión de la lactosa en las personas con problemas para digerir la lactosa.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a complementos alimenticios con una dosis mínima de 4 500 unidades del FCC (Código de Sustancias Químicas en los Alimentos), junto con instrucciones a la población destinataria de que la consuman con cada comida que contenga lactosa.	Deberá informarse también a la población destinataria de que la tolerancia a la lactosa es de grado variable y de la conveniencia de consultar sobre el papel que desempeña esta sustancia en su dieta.	2009; 7(9):1236 2011; 9(6):2203	1697, 1818 1974
Fibra de centeno	La fibra de centeno contribuye al funcionamiento normal del intestino.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos con alto contenido de las citadas fibras, de acuerdo con la declaración ALTO CONTENIDO DE FIBRA que figura en el anexo del Reglamento (CE) nº 1924/2006.		2011; 9(6):2258	825
Fibra de salvado de trigo	La fibra de salvado de trigo contribuye a la aceleración del tránsito intestinal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos con alto contenido de las citadas fibras, de acuerdo con la declaración ALTO CONTENIDO DE FIBRA que figura en el anexo del Reglamento (CE) nº 1924/2006. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta diaria de 10 g de fibra de salvado de trigo.		2010; 8(10):1817	828, 839, 3067, 4699
Fibra de salvado de trigo	La fibra de salvado de trigo contribuye a que aumente el volumen de las heces.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos con alto contenido de las citadas fibras, de acuerdo con la declaración ALTO CONTENIDO DE FIBRA que figura en el anexo del Reglamento (CE) nº 1924/2006.		2010; 8(10):1817	3066
Fibra del grano de avena	La fibra del grano de avena contribuye a que aumente el volumen de las heces.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos con alto contenido de la citada fibra, de acuerdo con la declaración ALTO CONTENIDO DE FIBRA que figura en el anexo del Reglamento (CE) nº 1924/2006.		2011; 9(6):2249	822
Fibra del grano de cebada	La fibra del grano de cebada contribuye a que aumente el volumen de las heces.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos con alto contenido de la citada fibra, de acuerdo con la declaración ALTO CONTENIDO DE FIBRA que figura en el anexo del Reglamento (CE) nº 1924/2006.		2011; 9(6):2249	819

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA (EFSA Journal)	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Fitosteroles y fitostanoles	Los fitosteroles y los fitostanoles contribuyen a mantener niveles normales de colesterol sanguíneo.	Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta diaria mínima de 0,8 g de fitosteroles o fitostanoles.		2010; 8(10):1813 2011; 9(6):2203	549, 550, 567, 713, 1234, 1235, 1466, 1634, 1984, 2909, 3140 568
Fluoruros	Los fluoruros contribuyen a mantener la mineralización de los dientes.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de fluoruros de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1212 2010; 8(10):1797	275, 276, 338, 4238
Folatos	Los folatos contribuyen al crecimiento de los tejidos maternos durante el embarazo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de folatos de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1213	2882
Folatos	Los folatos contribuyen a la síntesis normal de aminoácidos.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de folatos de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1760	195, 2881
Folatos	Los folatos contribuyen a la formación normal de células sanguíneas.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de folatos de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1213	79
Folatos	Los folatos contribuyen al metabolismo normal de la homocisteína.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de folatos de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1213	80
Folatos	Los folatos contribuyen a la función psicológica normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de folatos de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1760	81, 85, 86, 88

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA (EFSA Journal)	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Folatos	Los folatos contribuyen al funcionamiento normal del sistema inmunitario.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de folatos de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1213	91
Folatos	Los folatos ayudan a disminuir el cansancio y la fatiga.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de folatos de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1760	84
Folatos	Los folatos contribuyen al proceso de división celular.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de folatos de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1213 2010; 8(10):1760	193, 195, 2881
Fósforo	El fósforo contribuye al metabolismo energético normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de fósforo de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1219	329, 373
Fósforo	El fósforo contribuye al funcionamiento normal de las membranas celulares.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de fósforo de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1219	328
Fósforo	El fósforo contribuye al mantenimiento de los huesos en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de fósforo de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1219	324, 327

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Fósforo	El fósforo contribuye al mantenimiento de los dientes en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de fósforo de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) nº 1924/2006.		2009; 7(9):1219	324, 327
Glucomanano de Konjac	El glucomanano contribuye a mantener niveles normales de colesterol sanguíneo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que aporten una ingesta diaria de 4 g de glucomanano. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta diaria de 4 g de glucomanano.	Debe incluirse una advertencia de peligro de asfixia para personas con problemas de deglución o que tomen el glucomanano con una ingesta de líquido inadecuada  — debe recomendarse tomar el producto con mucha agua para asegurarse de que la sustancia llega al estómago—.	2009; 7(9):1258 2010; 8(10):1798	836, 1560, 3100, 3217
Glucomanano de Konjac	El glucomanano ayuda a adelgazar cuando se sigue una dieta baja en calorías.	Esta declaración solo puede utilizarse con alimentos que contengan 1 g de glucomanano por porción cuantificada. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta diaria de 3 g de glucomanano en tres dosis de 1 g, junto con uno o dos vasos de agua, antes de las comidas, cuando se sigue una dieta baja en calorías.	Debe incluirse una advertencia de peligro de asfixia para personas con problemas de deglución o que tomen el glucomanano con una ingesta de líquido inadecuada  — debe recomendarse tomar el producto con mucha agua para asegurarse de que la sustancia llega al estómago—.	2010; 8(10):1798	854, 1556, 3725

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Goma guar	La goma guar contribuye a mantener niveles normales de colesterol sanguíneo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que aporten una ingesta diaria de 10 g de goma guar. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta diaria de 10 g de goma guar.	Debe incluirse una advertencia de peligro de asfixia para personas con problemas de deglución o que tomen la goma guar con una ingesta de líquido inadecuada — debe recomendarse tomar el producto con mucha agua para asegurarse de que la sustancia llega al estómago—.	2010; 8(2):1464	808
Hidroxipropil metilcelulosa	El consumo de hidroxipropil metilcelulosa en una comida contribuye a reducir la subida de glucosa en sangre después de comer.	Esta declaración solo puede utilizarse con alimentos que contengan 4 g de hidroxipropil metilcelulosa por porción cuantificada en una comida. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene tomando 4 g de hidroxipropil metilcelulosa en una comida.	Debe incluirse una advertencia de peligro de asfixia para personas con problemas de deglución o que tomen la hidroxipropil metilcelulosa con una ingesta de líquido inadecuada — debe recomendarse tomar el producto con mucha agua para asegurarse de que la sustancia llega al estómago—.	2010; 8(10):1739	814
Hidroxipropil metilcelulosa	La hidroxipropil metilcelulosa contribuye a mantener niveles normales de colesterol sanguíneo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que aporten una ingesta diaria de 5 g de hidroxipropil metilcelulosa. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta diaria de 5 g de hidroxipropil metilcelulosa.	Debe incluirse una advertencia de peligro de asfixia para personas con problemas de deglución o que tomen la hidroxipropil metilcelulosa con una ingesta de líquido inadecuada	2010; 8(10):1739	815

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
			— debe recomendarse tomar el producto con mucha agua para asegurarse de que la sustancia llega al estómago—.		
Hierro	El hierro contribuye a la función cognitiva normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de hierro de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1215	253
Hierro	El hierro contribuye al metabolismo energético normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de hierro de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1215 2010; 8(10):1740	251, 1589, 255
Hierro	El hierro contribuye a la formación normal de glóbulos rojos y de hemoglobina.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de hierro de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1215 2010; 8(10):1740	249, 1589, 374, 2889
Hierro	El hierro contribuye al transporte normal de oxígeno en el cuerpo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de hierro de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1215 2010; 8(10):1740	250, 254, 256, 255

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Hierro	El hierro contribuye al funcionamiento normal del sistema inmunitario.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de hierro de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1215	252, 259
Hierro	El hierro ayuda a disminuir el cansancio y la fatiga.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de hierro de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1740	255, 374, 2889
Hierro	El hierro contribuye al proceso de división celular.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de hierro de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1215	368
Lactulosa	La lactulosa contribuye a la aceleración del tránsito intestinal.	Esta declaración solo puede utilizarse con alimentos que contengan 10 g de lactulosa por porción cuantificada. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con el consumo de 10 g de lactulosa al día en una única ingesta.		2010; 8(10):1806	807
Magnesio	El magnesio ayuda a disminuir el cansancio y la fatiga.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de magnesio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1807	244
Magnesio	El magnesio contribuye al equilibrio electrolítico.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de magnesio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1216	238
Magnesio	El magnesio contribuye al metabolismo energético normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de magnesio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1216	240, 247, 248

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA (EFSA Journal)	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Magnesio	El magnesio contribuye al funcionamiento normal del sistema nervioso.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de magnesio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1216	242
Magnesio	El magnesio contribuye al funcionamiento normal de los músculos.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de magnesio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1216 2010; 8(10):1807	241, 380, 3083
Magnesio	El magnesio contribuye a la síntesis proteica normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de magnesio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1216	364
Magnesio	El magnesio contribuye a la función psicológica normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de magnesio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1807	245, 246
Magnesio	El magnesio contribuye al mantenimiento de los huesos en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de magnesio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1216	239
Magnesio	El magnesio contribuye al mantenimiento de los dientes en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de magnesio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1216	239
Magnesio	El magnesio contribuye al proceso de división celular.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de magnesio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1216	365

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Manganeso	El manganeso contribuye al metabolismo energético normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de manganeso de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1217 2010; 8(10):1808	311, 405
Manganeso	El manganeso contribuye al mantenimiento de los huesos en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de manganeso de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1217	310
Manganeso	El manganeso contribuye a la formación normal del tejido conectivo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de manganeso de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1808	404
Manganeso	El manganeso contribuye a la protección de las células frente al daño oxidativo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de manganeso de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1217	309
Melatonina	La melatonina contribuye a aliviar la sensación subjetiva de desfase horario ( <i>jet lag</i> ).	Esta declaración solo puede utilizarse con alimentos que contengan un mínimo de 0,5 mg de melatonina por porción cuantificada. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta mínima de 0,5 mg que debe tomarse poco antes de acostarse el primer día de viaje y unos cuantos días después de la llegada a lugar de destino.		2010; 8(2):1467	1953
Melatonina	La melatonina contribuye a disminuir el tiempo necesario para conciliar el sueño.	Esta declaración solo puede utilizarse con alimentos que contengan 1 mg de melatonina por porción cuantificada. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta de 1 mg de melatonina poco antes de irse a dormir.		2011; 9(6):2241	1698, 1780, 4080
Molibdeno	El molibdeno contribuye al metabolismo normal de los aminoácidos azufrados.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de molibdeno de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1745	313

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA (EFSA Journal)	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
<i>Monascus purpureus</i> (del arroz de levadura roja)	La monacolina K del arroz de levadura roja contribuye a mantener niveles normales de colesterol sanguíneo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que aporten una ingesta diaria de 10 mg de monacolina K del arroz de levadura roja. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta diaria de 10 mg de monacolina K procedente de preparados fermentados de arroz de levadura roja.		2011; 9(7):2304	1648, 1700
Niacina	La niacina contribuye al metabolismo energético normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de niacina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1224 2010; 8(10):1757	43, 49, 54, 51
Niacina	La niacina contribuye al funcionamiento normal del sistema nervioso.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de niacina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1224	44, 53
Niacina	La niacina contribuye a la función psicológica normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de niacina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1757	55
Niacina	La niacina contribuye al mantenimiento de las mucosas en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de niacina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1224	45, 52, 4700
Niacina	La niacina contribuye al mantenimiento de la piel en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de niacina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1224 2010; 8(10):1757	45, 48, 50, 52, 4700
Niacina	La niacina ayuda a disminuir el cansancio y la fatiga.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de niacina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1757	47

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Nueces	Las nueces ayudan a mejorar la elasticidad de los vasos sanguíneos.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que aporten una ingesta diaria de 30 g de nueces. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta diaria de 30 g de nueces.		2011; 9(4):2074	1155, 1157
Pectinas	Las pectinas contribuyen a mantener niveles normales de colesterol sanguíneo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que aporten una ingesta diaria de 6 g de pectinas. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta diaria de 6 g de pectinas.	Debe incluirse una advertencia de peligro de asfixia para personas con problemas de deglución o que tomen pectinas con una ingesta de líquido inadecuada — debe recomendarse tomar el producto con mucha agua para asegurarse de que la sustancia llega al estómago—.	2010; 8(10):1747	818, 4236
Pectinas	El consumo de pectinas en una comida contribuye a reducir la subida de glucosa en sangre después de comer.	Esta declaración solo puede utilizarse con alimentos que contengan 10 g de pectinas por porción cuantificada. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene tomando 10 g de pectinas en una comida.	Debe incluirse una advertencia de peligro de asfixia para personas con problemas de deglución o que tomen pectinas con una ingesta de líquido inadecuada — debe recomendarse tomar el producto con mucha agua para asegurarse de que la sustancia llega al estómago—.	2010; 8(10):1747	786
Polifenoles del aceite de oliva	Los polifenoles del aceite de oliva contribuyen a la protección de los lípidos de la sangre frente al daño oxidativo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a aceite de oliva que contenga un mínimo de 5 mg de hidroxitirosol y sus derivados (por ejemplo, un complejo de oleuropeína o tirosol) por 20 g de aceite de oliva. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta diaria de 20 g de aceite de oliva.		2011; 9(4):2033	1333, 1638, 1639, 1696, 2865

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Potasio	El potasio contribuye al funcionamiento normal del sistema nervioso.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de potasio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(2):1469	386
Potasio	El potasio contribuye al funcionamiento normal de los músculos.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de potasio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(2):1469	320
Potasio	El potasio contribuye al mantenimiento de la tensión arterial normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de potasio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(2):1469	321
Proteínas	Las proteínas contribuyen a que aumente la masa muscular.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de proteínas de acuerdo con la declaración FUENTE DE PROTEÍNAS que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1811 2011; 9(6):2203	415, 417, 593, 594, 595, 715 1398
Proteínas	Las proteínas contribuyen a conservar la masa muscular.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de proteínas de acuerdo con la declaración FUENTE DE PROTEÍNAS que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1811 2011; 9(6):2203	415, 417, 593, 594, 595, 715 1398
Proteínas	Las proteínas contribuyen al mantenimiento de los huesos en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de proteínas de acuerdo con la declaración FUENTE DE PROTEÍNAS que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1811 2011; 9(6):2203	416 4704

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Quitosano	El quitosano contribuye a mantener niveles normales de colesterol sanguíneo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que aporten una ingesta diaria de 3 g de quitosano. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta diaria de 3 g de quitosano.		2011; 9(6):2214	4663
Riboflavina (vitamina B2)	La riboflavina contribuye al metabolismo energético normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de riboflavina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1814	29, 35, 36, 42
Riboflavina (vitamina B2)	La riboflavina contribuye al funcionamiento normal del sistema nervioso.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de riboflavina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1814	213
Riboflavina (vitamina B2)	La riboflavina contribuye al mantenimiento de las mucosas en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de riboflavina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1814	31
Riboflavina (vitamina B2)	La riboflavina contribuye al mantenimiento de los glóbulos rojos en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de riboflavina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1814	40
Riboflavina (vitamina B2)	La riboflavina contribuye al mantenimiento de la piel en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de riboflavina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1814	31, 33
Riboflavina (vitamina B2)	La riboflavina contribuye al mantenimiento de la visión en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de riboflavina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1814	39

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA (EFSA Journal)	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Riboflavina (vitamina B2)	La riboflavina contribuye al metabolismo normal del hierro.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de riboflavina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1814	30, 37
Riboflavina (vitamina B2)	La riboflavina contribuye a la protección de las células frente al daño oxidativo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de riboflavina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1814	207
Riboflavina (vitamina B2)	La riboflavina ayuda a disminuir el cansancio y la fatiga.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de riboflavina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1814	41
Selenio	El selenio contribuye a la espermatogénesis normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de selenio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1220	396
Selenio	El selenio contribuye al mantenimiento del cabello en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de selenio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1727	281
Selenio	El selenio contribuye al mantenimiento de las uñas en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de selenio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1727	281
Selenio	El selenio contribuye al funcionamiento normal del sistema inmunitario.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de selenio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1220 2010; 8(10):1727	278, 1750

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Selenio	El selenio contribuye a la función tiroidea normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de selenio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1727 2009; 7(9):1220	279, 282, 286, 410, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293
Selenio	El selenio contribuye a la protección de las células frente al daño oxidativo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de selenio de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1220 2010; 8(10):1727	277, 283, 286, 1289, 1290, 1291, 1293, 1751, 410, 1292
Soluciones electrolíticas a base de hidratos de carbono	Las soluciones electrolíticas a base de hidratos de carbono contribuyen a mantener el nivel de resistencia en ejercicios que requieren una resistencia prolongada.	Para que un producto pueda llevar esta declaración, las soluciones electrolíticas a base de hidratos de carbono deben contener entre 80 Kcal/l y 350 Kcal/l procedentes de hidratos de carbono, y al menos el 75 % de la energía debe derivarse de hidratos de carbono que provoquen una respuesta glucémica alta, como la glucosa, los polímeros de glucosa y la sacarosa. Además, estas bebidas deben contener entre 20 mmol/l (460 mg/l) y 50 mmol/l (1,150 mg/l) de sodio, y tener una osmolalidad entre 200 mOsm/kg y 330 mOsm/kg de agua.		2011; 9(6):2211	466, 469
Soluciones electrolíticas a base de hidratos de carbono	Las soluciones electrolíticas a base de hidratos de carbono mejoran la absorción de agua durante el ejercicio físico.	Para que un producto pueda llevar esta declaración, las soluciones electrolíticas a base de hidratos de carbono deben contener entre 80 Kcal/l y 350 Kcal/l procedentes de hidratos de carbono, y al menos el 75 % de la energía debe derivarse de hidratos de carbono que provoquen una respuesta glucémica alta, como la glucosa, los polímeros de glucosa y la sacarosa. Además, estas bebidas deben contener entre 20 mmol/l (460 mg/l) y 50 mmol/l (1,150 mg/l) de sodio, y tener una osmolalidad entre 200 mOsm/kg y 330 mOsm/kg de agua.		2011; 9(6):2211	314, 315, 316, 317, 319, 322, 325, 332, 408, 465, 473, 1168, 1574, 1593, 1618, 4302, 4309
Sustitutivos de comidas para el control del peso	La sustitución de una comida al día por un sustitutivo de la comida en una dieta baja en calorías contribuye a mantener el peso después de haber adelgazado.	Para que un producto pueda llevar esta declaración, el alimento debe cumplir los requisitos establecidos en la Directiva 96/8/CE en relación con los productos alimenticios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra b), de dicha Directiva. Para lograr el efecto declarado, debe reemplazarse una comida al día con el sustitutivo de la comida.		2010; 8(2):1466	1418

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA (EFSA Journal)	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Sustitutivos de comidas para el control del peso	La sustitución de dos comidas al día por sustitutivos de la comida en una dieta baja en calorías ayuda a adelgazar.	Para que un producto pueda llevar esta declaración, el alimento debe cumplir los requisitos establecidos en la Directiva 96/8/CE en relación con los productos alimenticios contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra b), de dicha Directiva. Para lograr el efecto declarado, deben reemplazarse dos comidas al día con los sustitutivos de las comidas.		2010; 8(2):1466	1417
Sustitutos del azúcar, es decir, edulcorantes intensos; xilitol, sorbitol, manitol, maltitol, lactitol, isomaltosa, eritritol, sucralosa y polidextrosa; D-tagatosa e isomaltulosa	El consumo de alimentos o bebidas que contengan <nombre del sustituto del azúcar> en lugar de azúcar (*) provoca un menor aumento de la glucosa en sangre después de su ingestión en comparación con los alimentos o bebidas que llevan azúcar.	Para que un producto pueda llevar esta declaración, deben reemplazarse los azúcares de alimentos o bebidas con sustitutos del azúcar, es decir, edulcorantes intensos; xilitol, sorbitol, manitol, maltitol, lactitol, isomaltosa, eritritol, sucralosa y polidextrosa; o bien una combinación de los mismos, de manera que los alimentos o las bebidas contengan cantidades reducidas de azúcares, que se ajusten como mínimo a la proporción indicada en la declaración CONTENIDO REDUCIDO DE [NOMBRE DEL NUTRIENTE] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.  En el caso de la D-tagatosa y la isomaltulosa, deben sustituir a cantidades equivalentes de otros azúcares en la proporción indicada en la declaración CONTENIDO REDUCIDO DE [NOMBRE DEL NUTRIENTE] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 24/2006.		2011; 9(4):2076 2011; 9(6):2229	617, 619, 669, 1590, 1762, 2903, 2908, 2920 4298
Sustitutos del azúcar, es decir, edulcorantes intensos; xilitol, sorbitol, manitol, maltitol, lactitol, isomaltosa, eritritol, sucralosa y polidextrosa; D-tagatosa e isomaltulosa	El consumo de alimentos o bebidas que contengan <nombre del sustituto del azúcar> en lugar de azúcar (**) ayuda a mantener la mineralización de los dientes.	Para que un producto pueda llevar esta declaración, deben reemplazarse los azúcares de alimentos o bebidas (que reduzcan el pH de la placa dental por debajo del 5,7) con sustitutos del azúcar, es decir, edulcorantes intensos; xilitol, sorbitol, manitol, maltitol, lactitol, isomaltosa, eritritol, sucralosa y polidextrosa; D-tagatosa e isomaltulosa, o bien una combinación de los mismos, en cantidades tales que el consumo de dichos alimentos o bebidas no disminuya el pH de la placa a menos de 5,7 durante la ingestión ni en los 30 minutos posteriores.		2011; 9(4):2076 2011; 9(6):2229	463, 464, 563, 618, 647, 1182, 1591, 2907, 2921, 4300, 1134, 1167, 1283
Tiamina	La tiamina contribuye al metabolismo energético normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de tiamina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1222	21, 24, 28
Tiamina	La tiamina contribuye al funcionamiento normal del sistema nervioso.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de tiamina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1222	22, 27

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA (EFSA Journal)	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Tiamina	La tiamina contribuye a la función psicológica normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de tiamina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1755	205
Tiamina	La tiamina contribuye al funcionamiento normal del corazón.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de tiamina de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1222	20
Vitamina A	La vitamina A contribuye al metabolismo normal del hierro.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina A de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1221	206
Vitamina A	La vitamina A contribuye al mantenimiento de las mucosas en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina A de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1221 2010; 8(10):1754	15, 4702
Vitamina A	La vitamina A contribuye al mantenimiento de la piel en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina A de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1221 2010; 8(10):1754	15, 17, 4660, 4702
Vitamina A	La vitamina A contribuye al mantenimiento de la visión en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina A de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1221 2010; 8(10):1754	16, 4239, 4701
Vitamina A	La vitamina A contribuye al funcionamiento normal del sistema inmunitario.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina A de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1222 2011; 9(4):2021	14, 200, 1462

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA (EFSA Journal)	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Vitamina A	La vitamina A contribuye al proceso de diferenciación celular.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina A de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1221	14
Vitamina B12	La vitamina B12 contribuye al metabolismo energético normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina B12 de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1223	99, 190
Vitamina B12	La vitamina B12 contribuye al funcionamiento normal del sistema nervioso.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina B12 de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):4114	95, 97, 98, 100, 102, 109
Vitamina B12	La vitamina B12 contribuye al metabolismo normal de la homocisteína.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina B12 de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):4114	96, 103, 106
Vitamina B12	La vitamina B12 contribuye a la función psicológica normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina B12 de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):4114	95, 97, 98, 100, 102, 109
Vitamina B12	La vitamina B12 contribuye a la formación normal de glóbulos rojos.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina B12 de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1223	92, 101
Vitamina B12	La vitamina B12 contribuye al funcionamiento normal del sistema inmunitario.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina B12 de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1223	107

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Vitamina B12	La vitamina B12 ayuda a disminuir el cansancio y la fatiga.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina B12 de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):4114	108
Vitamina B12	La vitamina B12 contribuye al proceso de división celular.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina B12 de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1223 2010; 8(10):1756	93, 212
Vitamina B6	La vitamina B6 contribuye a la síntesis normal de la cisteína.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina B6 de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1759	4283
Vitamina B6	La vitamina B6 contribuye al metabolismo energético normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina B6 de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1759	75, 214
Vitamina B6	La vitamina B6 contribuye al funcionamiento normal del sistema nervioso.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina B6 de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1225	66
Vitamina B6	La vitamina B6 contribuye al metabolismo normal de la homocisteína.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina B6 de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1759	73, 76, 199
Vitamina B6	La vitamina B6 contribuye al metabolismo normal de las proteínas y del glucógeno.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina B6 de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1225	65, 70, 71

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Vitamina B6	La vitamina B6 contribuye a la función psicológica normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina B6 de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1759	77
Vitamina B6	La vitamina B6 contribuye a la formación normal de glóbulos rojos.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina B6 de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1225	67, 72, 186
Vitamina B6	La vitamina B6 contribuye al funcionamiento normal del sistema inmunitario.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina B6 de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1225	68
Vitamina B6	La vitamina B6 ayuda a disminuir el cansancio y la fatiga.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina B6 de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1759	78
Vitamina B6	La vitamina B6 ayuda a regular la actividad hormonal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina B6 de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1225	69
Vitamina C	La vitamina C contribuye al funcionamiento normal del sistema inmunitario durante el ejercicio físico intenso y después de este.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que aporten 200 mg diarios de vitamina C. Para que un producto pueda llevar esta declaración, se informará al consumidor de que el efecto beneficioso se obtiene con una ingesta de 200 mg al día añadida a la ingesta diaria recomendada de vitamina C.		2009; 7(9):1226	144
Vitamina C	La vitamina C contribuye a la formación normal de colágeno para el funcionamiento normal de los vasos sanguíneos.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina C de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1226	130, 131, 149

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Vitamina C	La vitamina C contribuye a la formación normal de colágeno para el funcionamiento normal de los huesos.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina C de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1226	131, 149
Vitamina C	La vitamina C contribuye a la formación normal de colágeno para el funcionamiento normal de los cartílagos.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina C de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1226	131, 149
Vitamina C	La vitamina C contribuye a la formación normal de colágeno para el funcionamiento normal de las encías.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina C de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1226	131, 136, 149
Vitamina C	La vitamina C contribuye a la formación normal de colágeno para el funcionamiento normal de la piel.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina C de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1226	131, 137, 149
Vitamina C	La vitamina C contribuye a la formación normal de colágeno para el funcionamiento normal de los dientes.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina C de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1226	131, 149
Vitamina C	La vitamina C contribuye al metabolismo energético normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina C de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1226 2010; 8(10):1815	135, 2334, 3196
Vitamina C	La vitamina C contribuye al funcionamiento normal del sistema nervioso.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina C de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1226	133

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA (EFSA Journal)	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Vitamina C	La vitamina C contribuye a la función psicológica normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina C de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1815	140
Vitamina C	La vitamina C contribuye al funcionamiento normal del sistema inmunitario.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina C de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1226 2010; 8(10):1815	134, 4321
Vitamina C	La vitamina C contribuye a la protección de las células frente al daño oxidativo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina C de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1226 2010; 8(10):1815	129, 138, 143, 148, 3331
Vitamina C	La vitamina C ayuda a disminuir el cansancio y la fatiga.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina C de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1815	139, 2622
Vitamina C	La vitamina C ayuda a regenerar la forma reducida de la vitamina E.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina C de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1815	202
Vitamina C	La vitamina C mejora la absorción del hierro.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina C de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1226	132, 147
Vitamina D	La vitamina D contribuye a la absorción y utilización normal del calcio y el fósforo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina D de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1227	152, 157, 215

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Vitamina D	La vitamina D contribuye al mantenimiento de niveles normales de calcio en sangre.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina D de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1227 2011; 9(6):2203	152, 157 215
Vitamina D	La vitamina D contribuye al mantenimiento de los huesos en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina D de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1227	150, 151, 158, 350
Vitamina D	La vitamina D contribuye al funcionamiento normal de los músculos.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina D de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(2):1468	155
Vitamina D	La vitamina D contribuye al mantenimiento de los dientes en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina D de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1227	151, 158
Vitamina D	La vitamina D contribuye al funcionamiento normal del sistema inmunitario.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina D de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(2):1468	154, 159
Vitamina D	La vitamina D contribuye al proceso de división celular.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina D de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1227	153
Vitamina E	La vitamina E contribuye a la protección de las células frente al daño oxidativo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina E de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1816	160, 162, 1947

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA (EFSA Journal)	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Vitamina K	La vitamina K contribuye a la coagulación sanguínea normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina K de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7 (9):1228	124, 126
Vitamina K	La vitamina K contribuye al mantenimiento de los huesos en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de vitamina K de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7 (9):1228	123, 127, 128, 2879
Yodo	El yodo contribuye a la función cognitiva normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de yodo de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1800	273
Yodo	El yodo contribuye al metabolismo energético normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de yodo de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1214 2010; 8(10):1800	274, 402
Yodo	El yodo contribuye al funcionamiento normal del sistema nervioso.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de yodo de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1800	273
Yodo	El yodo contribuye al mantenimiento de la piel en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de yodo de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1214	370
Yodo	El yodo contribuye a la producción normal de hormonas tiroideas y a la función tiroidea normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de yodo de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1214 2010; 8(10):1800	274, 1237

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Zinc	El zinc contribuye al equilibrio ácido-base normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de zinc de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1229	360
Zinc	El zinc contribuye al metabolismo normal de los hidratos de carbono.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de zinc de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1819	382
Zinc	El zinc contribuye a la función cognitiva normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de zinc de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1229	296
Zinc	El zinc contribuye a la síntesis normal del ADN.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de zinc de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1819	292, 293, 1759
Zinc	El zinc contribuye a la fertilidad y reproducción normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de zinc de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1229	297, 300
Zinc	El zinc contribuye al metabolismo normal de los macronutrientes.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de zinc de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1819	2890
Zinc	El zinc contribuye al metabolismo normal de los ácidos grasos.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de zinc de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1229	302

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Zinc	El zinc contribuye al metabolismo normal de la vitamina A.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de zinc de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1229	361
Zinc	El zinc contribuye a la síntesis proteínica normal.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de zinc de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1819	293, 4293
Zinc	El zinc contribuye al mantenimiento de los huesos en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de zinc de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1229	295, 1756
Zinc	El zinc contribuye al mantenimiento del cabello en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de zinc de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1819	412
Zinc	El zinc contribuye al mantenimiento de las uñas en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de zinc de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1819	412
Zinc	El zinc contribuye al mantenimiento de la piel en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de zinc de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1819	293
Zinc	El zinc contribuye al mantenimiento de niveles normales de testosterona.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de zinc de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2010; 8(10):1819	301

Nutriente, sustancia, alimento o categoría de alimentos	Declaración	Condiciones de uso de la declaración	Condiciones o restricciones de uso del alimento o bien declaración o advertencia complementaria	Número del boletín de la EFSA ( <i>EFSA Journal</i> )	Número de entrada en la lista consolidada que se remitió a la EFSA para su evaluación
Zinc	El zinc contribuye al mantenimiento de la visión en condiciones normales.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de zinc de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1229	361
Zinc	El zinc contribuye al funcionamiento normal del sistema inmunitario.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de zinc de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1229	291, 1757
Zinc	El zinc contribuye a la protección de las células frente al daño oxidativo.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de zinc de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1229	294, 1758
Zinc	El zinc contribuye al proceso de división celular.	Esta declaración solo puede utilizarse respecto a alimentos que son, como mínimo, fuente de zinc de acuerdo con la declaración FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] Y/O [NOMBRE DE LOS MINERALES] que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1924/2006.		2009; 7(9):1229	292, 293, 1759

(\*) En el caso de la D-tagatosa y la isomaltulosa, léase «otros azúcares».

(\*\*) En el caso de la D-tagatosa y la isomaltulosa, léase «otros azúcares».

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 433/2012 DE LA COMISIÓN****de 23 de mayo de 2012****que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1236/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1236/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental y se deroga el Reglamento (CE) n° 2791/1999 del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 4, apartado 5; su artículo 5, apartado 2; su artículo 8, apartado 4; su artículo 9, apartado 4; su artículo 10, apartado 3; su artículo 11; su artículo 12, apartado 2; su artículo 16, apartado 2; su artículo 18, apartados 3 y 4; su artículo 19; su artículo 20 apartado 9; su artículo 24, apartado 4; su artículo 27, apartado 1 y su artículo 45, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1236/2010 establece determinadas medidas específicas de control de las actividades de pesca de la Unión en la zona de regulación de la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental (CPANE) y completa las medidas de control previstas en el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n° 847/96, (CE) n° 2371/2002, (CE) n° 811/2004, (CE) n° 768/2005, (CE) n° 2115/2005, (CE) n° 2166/2005, (CE) n° 388/2006, (CE) n° 509/2007, (CE) n° 676/2007, (CE) n° 1098/2007, (CE) n° 1300/2008 y (CE) n° 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1627/94 y (CE) n° 1966/2006 <sup>(2)</sup>. Procede fijar las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1236/2010. En los anexos de varias recomendaciones, aprobadas por la CPANE, por las que se establece un régimen de control y ejecución (en lo sucesivo denominado «el régimen») aplicable a los buques pesqueros que faenan en las aguas de la zona del Convenio situadas fuera de las aguas bajo la jurisdicción pesquera de las Partes contratantes, se recogen los formatos de comunicación de los datos y los modelos de determinados instrumentos de inspección que deben incorporarse en la normativa de la Unión.
- (2) Habida cuenta de que el Reglamento (UE) n° 1236/2010 establece un nuevo régimen de control y ejecución, procede derogar el Reglamento (CE) n° 1085/2000 de la Comisión, de 15 de mayo de 2000, por el que se fijan determinadas condiciones de aplicación de las medidas de control aplicables en la zona del Convenio sobre la

futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental <sup>(3)</sup>, y sustituirlo por el presente Reglamento.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de pesca y acuicultura.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1

## Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) «mensaje de posición»: los datos de posición de un buque transmitidos automáticamente por el dispositivo de localización por satélite del buque al centro de seguimiento de las actividades pesqueras del Estado miembro del pabellón;
- b) «informe de posición»: el informe elaborado por el capitán de un buque conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 404/2011 de la Comisión <sup>(4)</sup>;
- c) «número CFR»: el número de identificación del buque en el registro comunitario de la flota a que se refiere el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 26/2004 de la Comisión <sup>(5)</sup>.

## Artículo 2

## Puntos de contacto

1. Los Estados miembros enviarán, en soporte informático, la información relativa a los puntos de contacto, contemplada en el artículo 4, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) n° 1236/2010, a la Secretaría de la CPANE y a la Agencia Europea de Control de la Pesca (denominada en lo sucesivo «la Agencia»).
2. Los Estados miembros publicarán la información mencionada en el apartado 1 en la parte segura de su sitio web creado conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 116 del Reglamento (UE) n° 1224/2009.

## CAPÍTULO II

## MEDIDAS DE SEGUIMIENTO

## Artículo 3

## Participación de la Unión

1. En la lista contemplada en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1236/2010 figurarán los buques autorizados a pescar uno o varios recursos regulados, desglosados por especies.

<sup>(1)</sup> DO L 348 de 31.12.2010, p. 17.<sup>(2)</sup> DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 128 de 29.5.2000, p. 1.<sup>(4)</sup> DO L 112 de 30.4.2011, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 5 de 9.1.2004, p. 25.

Cuando proceda, la lista hará referencia al número CFR atribuido a cada buque.

2. Los Estados miembros comunicarán inmediatamente a la Comisión, por vía informática, los buques cuya autorización para pescar en la zona de regulación haya sido retirada o suspendida.

#### Artículo 4

##### Registro de capturas

1. Además de la información mencionada en el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 1224/2009, el cuaderno diario de pesca al que se hace referencia en el artículo 8 del Reglamento (UE) n° 1236/2010 incluirá la información contemplada en el anexo I, parte A, del presente Reglamento.

2. El cuaderno diario de producción al que se hace referencia en el artículo 8, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) n° 1236/2010 tendrá la presentación que se establece en el anexo I, parte B.

3. El plano de estiba al que se hace referencia en el artículo 8, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) n° 1236/2010 tendrá la presentación que se establece en el anexo I, parte C.

4. El código que deberá utilizarse para cada especie será el establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), tal como se recoge en el anexo II.

#### Artículo 5

##### Comunicación de las capturas de recursos regulados y de la posición

Los Estados miembros utilizarán el formato y las normas específicas para las transmisiones que efectúen a la Secretaría de la CPANE, previstas en los artículos 9 y 11 del Reglamento (UE) n° 1236/2010, que figuran en el anexo III.

#### Artículo 6

##### Comunicación global de capturas

Los Estados miembros transmitirán en formato XML los datos contemplados en el artículo 10, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n° 1236/2010.

#### CAPÍTULO III

##### INSPECCIONES

#### Artículo 7

##### Organismo designado

La Agencia queda designada para:

- coordinar las actividades de vigilancia e inspección contempladas en el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1236/2010;
- recibir, enviar y transmitir las notificaciones a las que se hace referencia en el artículo 18, apartado 2, en el artículo 19, apartado 1 y en el artículo 20, apartado 9, del Reglamento (UE) n° 1236/2010;
- llevar el registro al que se hace referencia en el artículo 18, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1236/2010.

#### Artículo 8

##### Identificación de los inspectores y de los servicios de inspección

1. El documento de identidad especial contemplado en el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1236/2010 se ajustará al modelo que figura en el anexo IV, parte A.

2. La señal especial de inspección contemplada en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1236/2010 se ajustará a los modelos que figuran en el anexo IV, parte B.

#### Artículo 9

##### Actividades de inspección

Los Estados miembros enviarán a la Agencia la información relativa a la fecha y la hora del inicio y la finalización de las actividades de los buques y aeronaves de inspección, a las que se hace referencia en el artículo 18, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1236/2010, de acuerdo con el impreso que figura en el anexo V.

#### Artículo 10

##### Procedimiento de vigilancia

1. Los informes de avistamiento, a los que se hace referencia en el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1236/2010, deberán transmitirse utilizando el impreso previsto en el anexo VI, parte A.

2. Los informes de vigilancia, a los que se hace referencia en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1236/2010, se redactarán utilizando el impreso que figura en el anexo VI, parte B.

#### Artículo 11

##### Informes de inspección

Los informes de inspección contemplados en el artículo 20, apartado 9, del Reglamento (UE) n° 1236/2010, se redactarán con arreglo al impreso que figura en el anexo VII.

#### CAPÍTULO IV

##### CONTROL DEL ESTADO DEL PUERTO

#### Artículo 12

##### Notificación previa de la entrada en puerto

La notificación previa, a la que se hace referencia en el artículo 24 del Reglamento (UE) n° 1236/2010, se efectuará mediante el impreso de control del Estado del puerto (PSC) previsto en el anexo VIII, con la parte A debidamente cumplimentada como sigue:

- se utilizará el impreso PSC 1 cuando el buque desembarque sus propias capturas;
- se utilizará el impreso PSC 2 cuando el buque participe en operaciones de transbordo; en estos casos, se utilizará un impreso independiente para cada buque cedente.

#### Artículo 13

##### Tratamiento de la notificación previa

Cuando se envíe una copia de la notificación previa, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento (UE) n° 1236/2010, el Estado miembro del pabellón deberá utilizar el impreso PSC previsto en el anexo VIII, con la parte B debidamente cumplimentada.

*Artículo 14***Informes de inspección en el puerto**

Los informes de inspección a que se refiere el artículo 27 del Reglamento (UE) n° 1236/2010 se redactarán con arreglo al impreso que figura en el anexo IX y se enviarán a la Secretaría de la CPANE con copia a la Comisión.

## CAPÍTULO V

**INFRACCIONES***Artículo 15***Organismo designado**

La Agencia queda designada para recibir, enviar y transmitir la información a la que se hace referencia en los artículos 29, 30, 32, 33, 34, 36 y 43 del Reglamento (UE) n° 1236/2010.

## CAPÍTULO VI

**DATOS**

## SECCIÓN 1

**Comunicación de datos***Artículo 16***Comunicación a la Secretaría de la CPANE**

Los formatos y protocolos de intercambio de datos a los que se hace referencia en el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1236/2010, que deben utilizarse para la transmisión de los informes y la información a la Secretaría de la CPANE se ajustarán a las normas que figuran en el anexo X; los códigos correspondientes que deben utilizarse en la comunicación con la Secretaría de la CPANE figuran en el anexo XI.

## SECCIÓN 2

**Seguridad y confidencialidad de los datos***Artículo 17***Disposiciones comunes sobre la seguridad y confidencialidad de los datos**

1. En la presente sección se establecen las normas de confidencialidad para la aplicación del artículo 45 del Reglamento (UE) n° 1236/2010. La presente sección se aplicará a todos los informes y mensajes electrónicos contemplados por el presente Reglamento, con excepción de las comunicaciones globales de capturas previstas en el artículo 6 del presente Reglamento.

2. Cuando proceda y a petición de la Secretaría de la CPANE, cada Estado miembro rectificará o borrará los informes o mensajes electrónicos cuyo tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1236/2010 ni en el presente Reglamento.

3. Los informes y mensajes electrónicos solo podrán utilizarse para los fines establecidos en el régimen previsto en el Reglamento (UE) n° 1236/2010.

*Artículo 18***Datos de las inspecciones**

1. Los Estados miembros que lleven a cabo una inspección podrán conservar y archivar los informes y mensajes electrónicos transmitidos por la Secretaría de la CPANE durante un plazo de veinticuatro horas después de que los buques a los que correspondan los datos salgan de la zona de regulación sin volver a entrar en ella. Se considerará que la salida se produce seis horas después de la comunicación de la intención de abandonar la zona de regulación.

2. Los Estados miembros que lleven a cabo una inspección garantizarán la seguridad del tratamiento de los informes y mensajes electrónicos en sus respectivos sistemas de tratamiento de datos electrónicos, en particular cuando dicho tratamiento implique la transmisión a través de una red.

3. Los Estados miembros adoptarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los informes y mensajes electrónicos contra toda destrucción accidental o ilícita, pérdida accidental, alteración, difusión o consulta no autorizada, y contra cualquier forma de tratamiento inadecuada.

4. Los Estados miembros que lleven a cabo una inspección comunicarán los informes y mensajes electrónicos a efectos de inspección y únicamente a los inspectores asignados al régimen establecido por el Reglamento (UE) n° 1236/2010.

*Artículo 19***Sistemas de tratamiento de datos**

1. Los sistemas de tratamiento de datos utilizados por los Estados miembros, la Comisión y la Agencia respetarán las condiciones mínimas de seguridad recogidas en el anexo XII, parte A.

2. Los sistemas informáticos principales de los Estados miembros responderán a los criterios establecidos en el anexo XII, parte B.

3. El protocolo *https* se utilizará para la comunicación de los datos cubiertos por el régimen establecido por el Reglamento (UE) n° 1236/2010. Cuando se comuniquen tales datos, se utilizarán protocolos de codificación adecuados para garantizar la confidencialidad y la autenticidad.

4. La limitación de acceso a los datos quedará garantizada mediante un mecanismo flexible de identificación del usuario y contraseña. Cada usuario tendrá acceso únicamente a los datos necesarios para su trabajo.

5. Las normas técnicas para el intercambio de datos electrónicos entre los Estados miembros, la Comisión y la Agencia podrán establecerse en consulta con los Estados miembros, la Comisión y la Agencia.

## CAPÍTULO VII

## DISPOSICIONES FINALES

*Artículo 20***Derogación**

Queda derogado el Reglamento (CE) n° 1085/2000.

*Artículo 21***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 2012.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
José Manuel BARROSO

## ANEXO I

## REGISTRO DE CAPTURAS

## A. Registros en el cuaderno diario de pesca

Datos	Código de campo	Obligatorio/ Facultativo	Observaciones
<b>Información sobre la entrada en la zona de regulación</b>			
Fecha	DA	O	Dato correspondiente a la actividad; fecha de entrada en la zona de regulación
Hora de entrada	TI	O	Dato correspondiente a la actividad; hora de entrada en la zona de regulación
Situación			Dato correspondiente a la actividad; posición de entrada en la zona de regulación
Latitud	LA	O	posición en el momento de la entrada
Longitud	LO	O	posición en el momento de la entrada
Cantidades a bordo	OB		Dato correspondiente a la actividad; cantidad a bordo desglosada por especies
Nombre de la especie <sup>(1)</sup>		O	Código de especie de la FAO de las especies enumeradas en el anexo II
Cantidad <sup>(1)</sup>		O	Peso vivo en kg
<b>Capturas por lance u operación de pesca</b>			
Lugar de pesca			Dato correspondiente a la actividad; posición
Latitud	LA	O <sup>(2)</sup>	Posición en el momento de iniciarse la operación de pesca
Longitud	LO	O <sup>(2)</sup>	Posición en el momento de iniciarse la operación de pesca
Hora	TI	O <sup>(2)</sup>	Dato correspondiente a la actividad; hora de inicio de la operación de pesca
Capturas	CA		Dato correspondiente a la actividad; capturas retenidas a bordo por operación de pesca desglosadas por especies
Especies <sup>(1)</sup>		O <sup>(2)</sup>	Código de especie de la FAO de las especies enumeradas en el anexo II
Cantidad <sup>(1)</sup>		O <sup>(2)</sup>	Peso vivo en kg
Profundidad de pesca	FD	O <sup>(3)</sup>	Distancia entre la superficie del agua y la parte más baja del arte de pesca (en metros)
<b>Información diaria</b>			
Número total de lances / operaciones de pesca durante el día	FO	O <sup>(4)</sup>	Dato correspondiente a la actividad; número de operaciones de pesca por período de 24 horas
Capturas descartadas	RJ		Dato correspondiente a la actividad; cantidad capturada y descartada desglosada por especies
Especies		O	Código de especie de la FAO
Cantidad		O	Peso vivo en kg
Capturas acumuladas	CC		Dato correspondiente a la actividad; capturas acumuladas estimadas desde la entrada en la zona de regulación desglosadas por especies.
Especies <sup>(1)</sup>		O	Código de especie de la FAO de las especies enumeradas en el anexo II
Cantidad <sup>(1)</sup>		O	Peso vivo en kg

Datos	Código de campo	Obligatorio/ Facultativo	Observaciones
<b>Información sobre transbordos</b>			
Fecha	DA	O	Dato correspondiente a la actividad; fecha(s) de los transbordos
Transbordos	KG		Dato correspondiente a la actividad; cantidades desglosadas por especies cargadas y descargadas en la zona de regulación
Especies <sup>(1)</sup>		O	Código de especie de la FAO de las especies enumeradas en el anexo II
Cantidad <sup>(1)</sup>		O	Peso vivo en kg
Transbordado a	TT	O	Dato correspondiente a la matrícula del buque; indicativo de llamada por radio del buque cesionario
Transbordado desde	TF	O	Dato correspondiente a la matrícula del buque; indicativo de llamada por radio del buque cedente
<b>Información sobre las transmisiones de informes</b>			
Fecha	DA	O	Dato correspondiente al mensaje; fecha de la comunicación de un informe
Hora	TI	O	Dato correspondiente al mensaje; hora de la comunicación de un informe (UTC)
Transmisión utilizada	TU	O <sup>(4)</sup>	Dato correspondiente al mensaje; nombre de la estación de radio a través de la cual se transmite el informe
Tipo de informe	TM	O	Dato correspondiente al mensaje
<b>Información sobre la salida de la zona de regulación</b>			
Hora	TI	O	Dato correspondiente a la actividad; hora de salida (UTC)
Fecha	DA	O	Dato correspondiente a la actividad; fecha de salida
Posición			Dato correspondiente a la actividad; posición de salida de la zona de regulación
Latitud	LA	O	posición en el momento de la salida
Longitud	LO	O	posición en el momento de la salida
Capturas acumuladas a bordo	OB		Dato correspondiente a la actividad; capturas acumuladas retenidas a bordo desglosadas por especies
Especies <sup>(1)</sup>		O	Código de especie de la FAO de las especies enumeradas en el anexo II
Cantidad <sup>(1)</sup>		O	Peso vivo en kg
Nombre y firma del capitán	MA	O	

<sup>(1)</sup> Se registrarán las especies cuyas capturas sean superiores a 50 kg.

<sup>(2)</sup> Los Estados miembros garantizarán que sus buques pesqueros registren dicha información diariamente, por lance u operación de pesca, o de ambos modos.

<sup>(3)</sup> Obligatorio cuando lo exigen las medidas específicas de gestión.

<sup>(4)</sup> Únicamente es obligatorio si se ha utilizado una estación de radio.

## B. Registros en el cuaderno diario de producción

Datos:	Código de campo	Obligatorio/ Facultativo	Observaciones
<b>1. Identidad del buque <sup>(1)</sup></b>			
Indicativo de llamada por radio	RC	O	Dato correspondiente a la matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio
Nombre del buque	NA	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque; nombre del buque

Datos:	Código de campo	Obligatorio/ Facultativo	Observaciones	
Número de referencia interno de la Parte contratante	IR	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque; número exclusivo del buque de la Parte contratante expresado en forma de código alfa-3 del Estado de pabellón seguido de un número	
Número de matrícula externo del buque	XR	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque; número que aparece en el costado del buque o, en su defecto, número IMO	
<b>2. Información sobre la producción</b>				
Fecha	DA	O	Dato correspondiente a la actividad; fecha de producción	
Cantidad producida	QP	O	Dato correspondiente a la actividad; cantidad producida diariamente desglosada por especies	
Nombre de la especie			O	Código de especie de la FAO
Cantidad			O	Peso total del producto en kilogramos
Presentación del producto			O	Código de presentación del producto (parte E del anexo XI)
Cantidad			O	Peso del producto en kilogramos Código de presentación del producto y peso del producto: sírvase utilizar tantos pares como sea necesario para cubrir todos los productos
Producción acumulada del período	AP	O	Dato correspondiente a la actividad; cantidad total producida desde la entrada en la zona de regulación desglosada por especies	
Nombre de la especie			O	Código de especie de la FAO
Cantidad			O	Peso total del producto en kilogramos
Presentación del producto			O	Código de presentación del producto (parte E del anexo XI)
Cantidad			O	Peso del producto en kilogramos Código de presentación del producto y peso del producto: sírvase utilizar tantos pares como sea necesario para cubrir todos los productos
<b>3. Información sobre el envasado</b>				
Nombre de la especie	SN	F	Dato correspondiente a la actividad; código de especie de la FAO	
Código del producto	PR	F	Dato correspondiente a la actividad; código del producto (parte E del anexo XI)	
Tipo de envasado	TY	F	Dato correspondiente a la actividad; tipo de envasado (parte E del anexo XI)	
Peso por unidad	NE	F	Dato correspondiente a la actividad; peso neto del producto en kilogramos	
Número de unidades	NU	F	Dato correspondiente a la actividad; número de unidades envasadas	
<b>4. Nombre y dirección del capitán</b>	MA	O		

(<sup>1</sup>) Además del indicativo de llamada por radio es obligatorio un elemento de la identidad del buque.

### C. Plano de estiba

- Las capturas transformadas deben estibarse y marcarse de tal forma que las mismas especies, categorías y cantidades de productos puedan ser identificadas una vez estibadas en las distintas partes de la bodega.
- Un plano de estiba debe mostrar el emplazamiento de los productos en las bodegas así como las cantidades de los productos a bordo expresadas en kilogramos.
- El plano de estiba se actualizará diariamente respecto del día anterior desde las 00.00 horas (UTC) hasta las 24.00 horas (UTC).

## ANEXO II

## LISTA DE ESPECIES

Código alfa-3 FAO	Nombre común en español	Nombre científico
<b>ALF</b>	Alfonsinos	<i>Beryx</i> spp.
<b>ALC</b>	Alepocéfalo	<i>Alepocephalus bairdii</i>
<b>ANT</b>	Mollera azul	<i>Antimora rostrata</i>
<b>API</b>	Pejegato islándico	<i>Apristuris</i> spp
<b>ARG</b>	Argentina	<i>Argentina</i> spp.
<b>BLI</b>	Maruca azul	<i>Molva dypterygia</i>
<b>BRF</b>	Gallineta	<i>Helicolenus dactylopterus</i>
<b>BSF</b>	Sable negro	<i>Aphanopus carbo</i>
<b>BSH</b>	Tintorera	<i>Prionace glauca</i>
<b>BSK</b>	Peregrino	<i>Cetorhinus maximus</i>
<b>BSS</b>	Lubina	<i>Dicentrarchus labrax</i>
<b>CAP</b>	Capelán	<i>Mallotus villosus</i>
<b>CAS</b>	Perro pintado	<i>Anarhichas minor</i>
<b>CAT</b>	Perritos del norte	<i>Anarhichas</i> spp.
<b>CFB</b>	Tollo negro merga	<i>Centroscyllium fabricii</i>
<b>CMO</b>	Borrico	<i>Chimaera monstrosa</i>
<b>COD</b>	Bacalao	<i>Gadus morhua</i>
<b>COE</b>	Congrio	<i>Conger conger</i>
<b>CYO</b>	Pailona	<i>Centroscymnus coelolepis</i>
<b>CYH</b>	Rata	<i>Hydrolagus mirabilis</i>
<b>CYP</b>	Sapata negra	<i>Centroscymnus crepidater</i>
<b>DCA</b>	Tollo pajarito	<i>Deania calceus</i>
<b>ELP</b>	Licodes	<i>Lycods esmarkii</i>
<b>EPI</b>	Boca negra	<i>Epigonus telescopus</i>
<b>FOR</b>	Brótola de roca	<i>Phycis phycis</i>
<b>GAM</b>	Pintarroja islándica	<i>Galeus murinus</i>

Código alfa-3 FAO	Nombre común en español	Nombre científico
<b>GHL</b>	Fletán negro	<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>
<b>GFB</b>	Brótolas	<i>Phycis blennoides</i>
<b>GSK</b>	Tiburón boreal	<i>Somniosus microcephalus</i>
<b>GUP</b>	Quelvacho	<i>Centrophorus granulosus</i>
<b>GUQ</b>	Quelvacho negro	<i>Centrophorus squamosus</i>
<b>HAD</b>	Eglefino	<i>Melanogrammus aeglefinus</i>
<b>HAL</b>	Fletán	<i>Hippoglossus hippoglossus</i>
<b>HER</b>	Arenque	<i>Clupea harengus</i>
<b>HOM</b>	Jurel	<i>Trachurus trachurus</i>
<b>HPR</b>	Reloj	<i>Hoplostethus mediterraneus</i>
<b>HXC</b>	Tiburón lagarto	<i>Chlamydoselachus anguineus</i>
<b>JAD</b>	Chunco de Noruega	<i>Raja nidarosiensis</i>
<b>KCD</b>	Cangrejo japonés	<i>Paralithodes camtschaticus</i>
<b>KEF</b>	Cangrejo de aguas profundas	<i>Chacon (Geyron) affinis</i>
<b>LIN</b>	Maruca	<i>Molva molva</i>
<b>LUM</b>	Ciclóptero	<i>Cyclopterus lumpus</i>
<b>MAC</b>	Caballa	<i>Scomber scombrus</i>
<b>MOR</b>	Moras	<i>Moridae</i>
<b>ORY</b>	Reloj anaranjado	<i>Hoplostethus atlanticus</i>
<b>OXN</b>	Cerdo marino	<i>Oxynotus paradoxus</i>
<b>PHO</b>	Ojiverde	<i>Alepocephalus rostratus</i>
<b>PLA</b>	Platija americana	<i>Hippoglossoides platessoides</i>
<b>PLE</b>	Solla	<i>Pleuronectes platessa</i>
<b>POC</b>	Bacalao polar	<i>Boreogadus saida</i>
<b>POK</b>	Carbonero	<i>Pollachius virens</i>
<b>PRA</b>	Camarón boreal	<i>Pandalus borealis</i>
<b>REB</b>	Gallineta nórdica	<i>Sebastes mentella</i>

Código alfa-3 FAO	Nombre común en español	Nombre científico
<b>RED</b>	Gallinetas (sin precisar)	<i>Sebastes</i> spp.
<b>REG</b>	Gallineta nórdica	<i>Sebastes marinus</i>
<b>RHG</b>	Granadero de roca	<i>Macrourus berglax</i>
<b>RIB</b>	Mollera moranella	<i>Mora moro</i>
<b>RNG</b>	Granadero	<i>Coryphaenoides rupestris</i>
<b>SBL</b>	Cañabota gris	<i>Hexanchus griseus</i>
<b>SBR</b>	Besugo	<i>Pagellus bogaraveo</i>
<b>SCK</b>	Lija negra o carochó	<i>Dalatias licha</i>
<b>SFS</b>	Pez sable	<i>Lepidopus caudatus</i>
<b>SHL</b>	Tollo lucero	<i>Etmopterus princeps</i>
<b>SHL</b>	Negríto	<i>Etmopterus spinax</i>
<b>SHO</b>	Pintarroja bocanegra	<i>Galeus melastomus</i>
<b>RCT</b>	Rata atlántica	<i>Rhinochimaera atlantica</i>
<b>RJG</b>	Raya ártica	<i>Raja hyperborea</i>
<b>RJY</b>	Chunco redondo	<i>Raja fyllae</i>
<b>SFV</b>	Gallineta o chancharro	<i>Sebastes viviparus</i>
<b>SKA</b>	Rayas	<i>Raja</i> spp.
<b>SKH</b>	Tiburones	<i>Selachimorpha</i>
<b>SYR</b>	Alital	<i>Scymnodon ringens</i>
<b>TJX</b>	Gallineta nórdica	<i>Trachyscorpia cristulata</i>
<b>USK</b>	Brosmio	<i>Brosme brosme</i>
<b>WHB</b>	Bacaladilla	<i>Micromesistius poutassou</i>
<b>WRF</b>	Cherna	<i>Polyprion americanus</i>

## ANEXO III

## NOTIFICACIÓN DE CAPTURAS, DESEMBARQUES Y POSICIONES

## 1) Informe de «CAPTURAS A LA ENTRADA»

Datos	Código de campo	Obligatorio / Facultativo	Observaciones
Inicio de la comunicación	SR	O	Dato correspondiente al sistema; indica el inicio de la comunicación
Dirección	AD	O	Dato correspondiente al mensaje; destino, «XNE» para la CPANE
Número de secuencia	SQ	O	Dato correspondiente al mensaje; número de serie del mensaje en el año en curso
Tipo de mensaje	TM	O	Dato correspondiente al mensaje; tipo de mensaje, «COE» para el informe de capturas a la entrada
Indicativo de llamada por radio	RC	O	Dato correspondiente a la matrícula del buque; indicativo internacional de llamada por radio del buque
Número de marea	TN	F	Dato correspondiente a la actividad; número de serie de la marea en el año en curso
Nombre del buque	NA	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque; nombre del buque
Número de registro comunitario de la flota (CFR)	IR	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque. Número exclusivo del buque de la Parte contratante expresado en forma de código ISO-3 del Estado miembro seguido de una cadena de identificación (nueve caracteres)
Número de matrícula externo	XR	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque; número que aparece en el costado del buque o, en su defecto, número IMO
Latitud	LA	O	Dato correspondiente a la actividad; posición en el momento de la comunicación
Longitud	LO	O	Dato correspondiente a la actividad; posición en el momento de la comunicación
Cantidades a bordo	OB		Dato correspondiente a la actividad; cantidad de pescado a bordo desglosado por especies, por pares en caso necesario
especie		O	Código de especie de la FAO
peso vivo		O	Peso vivo en kg, redondeado a la centena más próxima
Fecha	DA	O	Dato correspondiente al mensaje; fecha de la comunicación
Hora	TI	O	Dato correspondiente al mensaje; hora de la comunicación
Fin de la comunicación	ER	O	Dato correspondiente al sistema; indica el fin de la comunicación

## 2) Informe de «CAPTURAS»

Datos	Código de campo	Obligatorio / Facultativo	Observaciones
Inicio de la comunicación	SR	O	Dato correspondiente al sistema; indica el inicio de la comunicación
Dirección	AD	O	Dato correspondiente al mensaje; destino, «XNE» para la CPANE

Datos	Código de campo	Obligatorio / Facultativo	Observaciones
Número de secuencia	SQ	O	Dato correspondiente al mensaje; número de serie del mensaje en el año en curso
Tipo de mensaje	TM	O	Dato correspondiente al mensaje; tipo de mensaje, «CAT» para informe de capturas
Indicativo de llamada por radio	RC	O	Dato correspondiente a la matrícula del buque; indicativo internacional de llamada por radio del buque
Número de marea	TN	F	Dato correspondiente a la actividad; número de serie de la marea en el año en curso
Nombre del buque	NA	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque; nombre del buque
Número de registro comunitario de la flota (CFR)	IR	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque. Número exclusivo del buque de la Parte contratante expresado en forma de código ISO-3 del Estado miembro seguido de una cadena de identificación (nueve caracteres).
Número de matrícula externo	XR	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque; número que aparece en el costado del buque o, en su defecto, número IMO
Latitud	LA	O <sup>(1)</sup>	Dato correspondiente a la actividad; posición en el momento de la comunicación
Longitud	LO	O <sup>(1)</sup>	Dato correspondiente a la actividad; posición en el momento de la comunicación
Capturas semanales	CA		Dato correspondiente a la actividad; capturas acumuladas desglosadas por especies mantenidas a bordo, bien desde que el buque comenzó a faenar en la zona de regulación <sup>(2)</sup> , bien desde el último informe de capturas, por pares en caso necesario.
especie		O	Código de especie de la FAO
peso vivo		O	Peso vivo en kg, redondeado a la centena más próxima
Días de pesca	DF	O	Dato correspondiente a la actividad; número de días de pesca en la zona de regulación desde que el buque comenzó a faenar o desde el último informe de capturas
Fecha	DA	O	Dato correspondiente al mensaje; fecha de la comunicación
Hora	TI	O	Dato correspondiente al mensaje; hora de la comunicación
Fin de la comunicación	ER	O	Dato correspondiente al sistema; indica el fin de la comunicación

<sup>(1)</sup> Facultativo si el buque es objeto de seguimiento por satélite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1236/2010.

<sup>(2)</sup> Se refiere al primer «Informe de capturas» en la actual marea en la zona de regulación.

### 3) Informe de «CAPTURAS A LA SALIDA»

Datos	Código de campo	Obligatorio / Facultativo	Observaciones
Inicio de la comunicación	SR	O	Dato correspondiente al sistema; indica el inicio de la comunicación
Dirección	AD	O	Dato correspondiente al mensaje; destino, «XNE» para la CPANE
Número de secuencia	SQ	O	Dato correspondiente al mensaje; número de serie del mensaje en el año en curso
Tipo de mensaje	TM	O	Dato correspondiente al mensaje; «COX» para informe de capturas a la salida

Datos	Código de campo	Obligatorio / Facultativo	Observaciones
Indicativo de llamada por radio	RC	O	Dato correspondiente a la matrícula del buque; indicativo internacional de llamada por radio del buque
Número de marea	TN	F	Dato correspondiente a la actividad; número de serie de la marea en el año en curso
Nombre del buque	NA	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque; nombre del buque
Número de registro comunitario de la flota (CFR)	IR	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque. Número exclusivo del buque de la Parte contratante expresado en forma de código ISO-3 del Estado miembro seguido de una cadena de identificación (nueve caracteres)
Número de matrícula externo	XR	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque; número que aparece en el costado del buque o, en su defecto, número IMO
Latitud	LA	O <sup>(1)</sup>	Dato correspondiente a la actividad; posición en el momento de la comunicación
Longitud	LO	O <sup>(1)</sup>	Dato correspondiente a la actividad; posición en el momento de la comunicación
Capturas semanales	CA		Dato correspondiente a la actividad; capturas acumuladas desglosadas por especies mantenidas a bordo, bien desde que el buque comenzó a faenar en la zona de regulación <sup>(2)</sup> , bien desde el último informe de capturas, por pares en caso necesario.
especie		O	Código de especie de la FAO
peso vivo		O	Peso vivo en kg, redondeado a la centena más próxima
Días de pesca	DF	O	Dato correspondiente a la actividad; número de días de pesca en la zona de regulación desde que el buque comenzó a faenar o desde el último informe de capturas
Fecha	DA	O	Dato correspondiente al mensaje; fecha de la comunicación
Hora	TI	O	Dato correspondiente al mensaje; hora de la comunicación
Fin de la comunicación	ER	O	Dato correspondiente al sistema; indica el fin de la comunicación

<sup>(1)</sup> Facultativo si el buque es objeto de seguimiento por satélite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (UE) n° 1236/2010.

<sup>(2)</sup> Significa la primera comunicación de capturas efectuadas en la zona de regulación en la marea en curso.

#### 4) Informe de «TRANSBORDO»

Datos	Código de campo	Obligatorio / Facultativo	Observaciones
Inicio de la comunicación	SR	O	Dato correspondiente al sistema; indica el inicio de la comunicación
Dirección	AD	O	Dato correspondiente al mensaje; destino, «XNE» para la CPANE
Número de secuencia	SQ	O	Dato correspondiente al mensaje; número de serie del mensaje en el año en curso
Tipo de mensaje	TM	O	Dato correspondiente al mensaje; tipo de mensaje, «TRA» para el informe de transbordos
Indicativo de llamada por radio	RC	O	Dato correspondiente a la matrícula del buque; indicativo internacional de llamada por radio del buque
Número de marea	TN	F	Dato correspondiente a la actividad; número de serie de la marea en el año en curso

Datos	Código de campo	Obligatorio / Facultativo	Observaciones
Nombre del buque	NA	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque; nombre del buque
Número de registro comunitario de la flota (CFR)	IR	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque. Número exclusivo del buque de la Parte contratante expresado en forma de código ISO-3 del Estado miembro seguido de una cadena de identificación (nueve caracteres)
Número de matrícula externo	XR	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque; número que aparece en el costado del buque o, en su defecto, número IMO
Cantidades cargadas o descargadas	KG		Cantidades cargadas o descargadas en la zona de regulación desglosadas por especies, por pares en caso necesario.
especies		O	Código de especie de la FAO
peso vivo		O	Peso vivo en kg, redondeado a la centena más próxima
Transbordado a	TT	O <sup>(1)</sup>	Dato correspondiente a la matrícula del buque; indicativo internacional de llamada por radio del buque cesionario de la mercancía
Transbordado desde	TF	O <sup>(1)</sup>	Dato correspondiente a la matrícula del buque; indicativo internacional de llamada por radio del buque cedente de la mercancía
Latitud	LA	O <sup>(2)</sup>	Dato correspondiente a la actividad; latitud estimada donde el capitán tiene previsto efectuar el transbordo
Longitud	LO	O <sup>(2)</sup>	Dato correspondiente a la actividad; longitud estimada donde el capitán tiene previsto efectuar el transbordo
Fecha prevista	PD	O <sup>(2)</sup>	Dato correspondiente a la actividad; fecha UTC estimada en que el capitán tiene previsto efectuar el transbordo (AAAAMMDD)
Hora prevista	PT	O <sup>(2)</sup>	Dato correspondiente a la actividad; hora UTC estimada en que el capitán tiene previsto efectuar el transbordo (HHMM)
Fecha	DA	O	Dato correspondiente al mensaje; fecha de la comunicación
Hora	TI	O	Dato correspondiente al mensaje; hora de la comunicación
Fin de la comunicación	ER	O	Dato correspondiente al sistema; indica el fin de la comunicación

<sup>(1)</sup> Según proceda.

<sup>(2)</sup> Facultativo en el caso de los informes remitidos por el buque cesionario tras el transbordo.

##### 5) Informe o mensaje de «POSICIÓN»

Datos	Código de campo	Obligatorio / Facultativo	Observaciones
Inicio de la comunicación	SR	O	Dato correspondiente al sistema; indica el inicio de la comunicación
Dirección	AD	O	Dato correspondiente al mensaje; destino, «XNE» para la CPANE
Número de secuencia	SQ	O <sup>(1)</sup>	Dato correspondiente al mensaje; número de serie del mensaje en el año en curso
Tipo de mensaje	TM <sup>(2)</sup>	O	Dato correspondiente al mensaje; tipo de mensaje, «POS» para el informe o mensaje de posición que se debe comunicar mediante SLB o por otros medios en el caso de los buques cuyo dispositivo de localización no funcione
Indicativo de llamada por radio	RC	O	Dato correspondiente a la matrícula del buque; indicativo internacional de llamada por radio del buque

Datos	Código de campo	Obligatorio / Facultativo	Observaciones
Número de marea	TN	F	Dato correspondiente a la actividad; número de serie de la marea en el año en curso
Nombre del buque	NA	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque; nombre del buque
Número de registro comunitario de la flota (CFR)	IR	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque. Número exclusivo del buque de la Parte contratante expresado en forma de código ISO-3 del Estado miembro seguido de una cadena de identificación (nueve caracteres)
Número de matrícula externo	XR	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque; número que aparece en el costado del buque o, en su defecto, número IMO
Latitud	LA	O <sup>(3)</sup>	Dato correspondiente a la actividad; posición en el momento de la comunicación
Longitud	LO	O <sup>(3)</sup>	Dato correspondiente a la actividad; posición en el momento de la comunicación
Latitud (decimal)	LT	O <sup>(4)</sup>	Dato correspondiente a la actividad; posición en el momento de la comunicación
Longitud (decimal)	LG	O <sup>(4)</sup>	Dato correspondiente a la actividad; posición en el momento de la comunicación
Velocidad	SP	O	Dato correspondiente a la actividad; velocidad del buque
Rumbo	CO	O	Dato correspondiente a la actividad; rumbo del buque
Estado del pabellón	FS	O <sup>(5)</sup>	Dato correspondiente a la actividad; estado del pabellón del buque
Fecha	DA	O	Dato correspondiente al mensaje; fecha de la comunicación
Hora	TI	O	Dato correspondiente al mensaje; hora de la comunicación
Fin de la comunicación	ER	O	Dato correspondiente al sistema; indica el fin de la comunicación

<sup>(1)</sup> Facultativo en caso de que se trate de un mensaje SLB.

<sup>(2)</sup> El tipo de mensaje será «ENT» en el caso del primer mensaje SLB desde la zona de regulación detectado por el centro de seguimiento de las actividades pesqueras de la Parte contratante.

El tipo de mensaje será «EXI» en el caso del primer mensaje SLB desde fuera de la zona de regulación detectado por el centro de seguimiento de las actividades pesqueras de la Parte contratante, y los valores de latitud y longitud serán, en este tipo de mensaje, facultativos.

El tipo de mensaje será «MAN» en el caso de los informes notificados por buques cuyo dispositivo de localización no funcione, como complemento al artículo 25 del Reglamento (CE) n° 404/2011.

<sup>(3)</sup> Obligatorio en el caso de mensajes manuales.

<sup>(4)</sup> Obligatorio en el caso de mensajes SLB.

<sup>(5)</sup> Obligatorio; deberá utilizarse únicamente en las transmisiones entre la Secretaría de la CPANE y los centros de seguimiento de las actividades pesqueras.

#### 6) Informe del «PUERTO DE DESEMBARQUE»

Datos	Código de campo	Obligatorio / Facultativo	Observaciones
Inicio de la comunicación	SR	O	Dato correspondiente al sistema; indica el inicio de la comunicación
Dirección	AD	O	Dato correspondiente al mensaje; destino, «XNE» para la CPANE
Número de secuencia	SQ	O	Dato correspondiente al mensaje; número de orden del informe del buque en el año correspondiente
Tipo de mensaje	TM	O	Dato correspondiente al mensaje; tipo de mensaje, «POR»
Indicativo de llamada por radio	RC	O	Dato correspondiente a la matrícula del buque; indicativo internacional de llamada por radio del buque
Número de marea	TN	F	Dato correspondiente a la actividad; número de orden de la marea en el año en curso

Datos	Código de campo	Obligatorio / Facultativo	Observaciones
Nombre del buque	NA	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque; nombre del buque
Número de registro comunitario de la flota (CFR)	IR	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque. Número exclusivo del buque de la Parte contratante expresado en forma de código ISO-3 del Estado miembro seguido de una cadena de identificación (nueve caracteres)
Número de matrícula externo	XR	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque; número que aparece en el costado del buque o, en su defecto, número IMO
Latitud	LA	O <sup>(1)</sup>	Dato correspondiente a la actividad; posición en el momento de la comunicación
Longitud	LO	O <sup>(1)</sup>	Dato correspondiente a la actividad; posición en el momento de la comunicación
Estado ribereño	CS	O	Dato correspondiente a la actividad; Estado ribereño del puerto de desembarque
Nombre del puerto	PO	O	Dato correspondiente a la actividad; nombre del puerto de desembarque
Fecha prevista	PD	O	Dato correspondiente a la actividad; fecha UTC estimada en que el capitán tiene previsto estar en el puerto (AAAAMDD)
Hora prevista	PT	O	Dato correspondiente a la actividad; hora UTC estimada en que el capitán tiene previsto llegar a puerto (HHMM)
Cantidad que va a desembarcarse	KG	O	Dato correspondiente a la actividad; cantidad, desglosada por especies, que va a desembarcarse en el puerto, por pares en caso necesario.
especie			Código de especie de la FAO
peso vivo			Peso vivo en kg, redondeado a la centena más próxima
Cantidades a bordo	OB	O	Dato correspondiente a la actividad; cantidad de pescado a bordo, desglosada por especies, por pares en caso necesario
especie			Código de especie de la FAO
peso vivo			Peso vivo en kg, redondeado a la centena más próxima
Fecha	DA	O	Dato correspondiente al mensaje; fecha UTC de la comunicación
Hora	TI	O	Dato correspondiente al mensaje; hora UTC de la comunicación
Fin de la comunicación	ER	O	Dato correspondiente al sistema; indica el fin de la comunicación

<sup>(1)</sup> Facultativo si el buque es objeto de seguimiento por satélite.

#### 7) Informe de «CANCELACIÓN»

Datos	Código de campo	Obligatorio / Facultativo	Observaciones
Inicio de la comunicación	SR	O	Dato correspondiente al sistema; indica el inicio de la comunicación
Procedente de	FR	O	Nombre de la Parte transmisora
Dirección	AD	O	Dato correspondiente al mensaje; destino, «XNE» para la CPANE
Tipo de mensaje	TM	O	Dato correspondiente al mensaje; tipo de mensaje, «CAN» <sup>(1)</sup> para Informe de cancelación

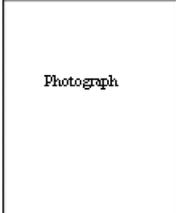
Datos	Código de campo	Obligatorio / Facultativo	Observaciones
Indicativo de llamada por radio	RC	O	Dato correspondiente a la matrícula del buque; indicativo internacional de llamada por radio del buque
Informe cancelado	CR	O	Dato correspondiente al mensaje; el número de registro del informe que debe cancelarse
Año del informe cancelado	YR	O	Dato correspondiente al mensaje; año del informe que debe cancelarse
Fecha	DA	O	Dato correspondiente al mensaje; fecha de la comunicación
Hora	TI	O	Dato correspondiente al mensaje; hora de la comunicación
Fin de la comunicación	ER	O	Dato correspondiente al sistema; indica el fin de la comunicación

(1) Un Informe de cancelación no podrá ser utilizado para anular otro Informe de cancelación.

## ANEXO IV

## ACREDITACIÓN DE LA INSPECCIÓN

## A. Acreditación de los inspectores

<b>NORTH-EAST ATLANTIC FISHERIES COMMISSION</b>	
	<b>NEAFC</b>
 Photograph	<b>Inspector Identity Card</b>
	Contracting Party :..... ..... Inspectors name
	Card No:


<p>The holder of this document is a NEAFC inspector duly appointed under the terms of the Scheme of Control and Enforcement of the North-East Atlantic Fisheries Commission and has the authority to act under the provision of the Scheme.</p>
<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> Signature

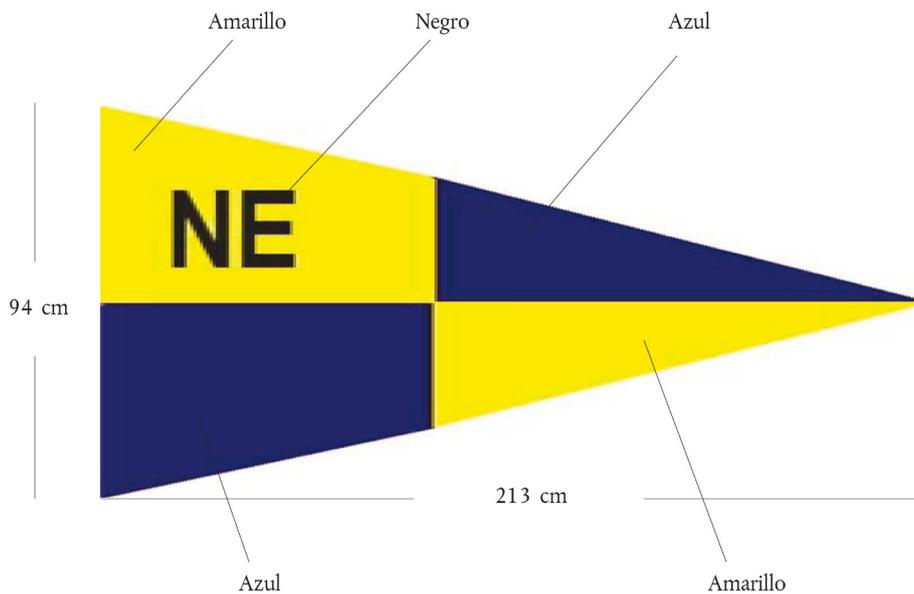
La tarjeta debe tener unas dimensiones de 10 × 7 centímetros y puede estar plastificada.

Los colores del gallardete de inspección de la CPANE se indican en el anexo VI, parte B.

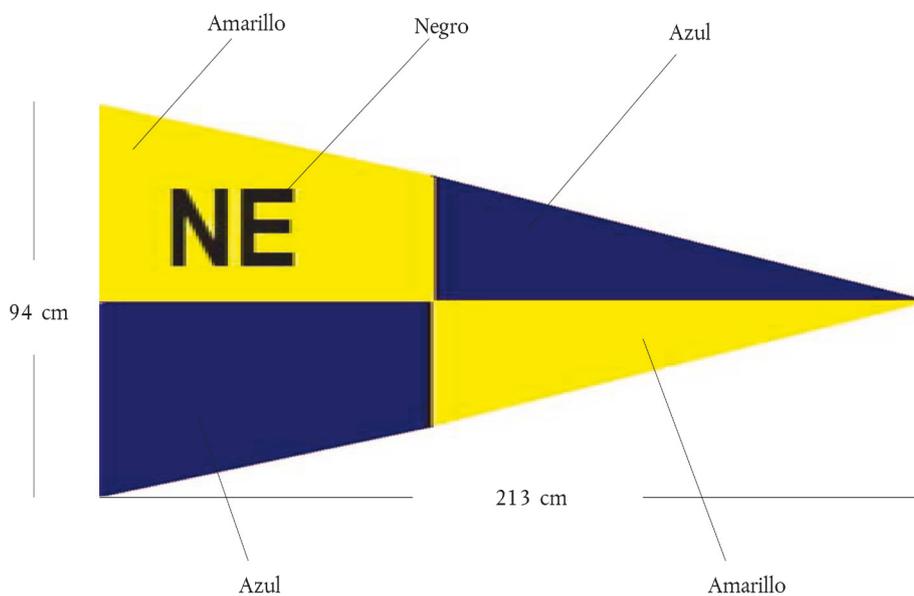
El número de la tarjeta está formado por el código alfa-3 del país seguido de un número de cuatro cifras correspondiente a la Parte contratante.

### B. Gallardetes de inspección de la CPANE

1. Dos gallardetes, uno directamente por encima del otro, deberán enarbolarse de día y en condiciones de visibilidad normales.



La distancia entre los gallardetes no deberá ser superior a un metro.



2. La embarcación que transporte al equipo de inspección debe enarbolarse un gallardete de inspección tal como se ha indicado anteriormente. Las dimensiones de este gallardete pueden verse reducidas a la mitad. El gallardete puede estar pintado en el casco o en cualquier costado vertical de la embarcación. En tal caso, no es necesario reproducir las letras negras «NE».

## ANEXO V

## NOTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

## A. Informe de entrada de una nave o una aeronave de inspección y vigilancia en la zona de regulación

Datos	Código	Obligatorio/ Facultativo	Observaciones
Inicio de la comunicación	SR	O	Dato correspondiente al sistema; indica el inicio de la comunicación
Dirección	AD	O	Dato correspondiente al mensaje; destino, «XNE» para la CPANE
Procedente de	FR	O	Dato correspondiente al mensaje; dirección de la Parte contratante transmisora
Número de registro	RN	O	Dato correspondiente al mensaje; número de serie del mensaje en el año en curso
Tipo de mensaje	TM	O	Dato correspondiente al mensaje; tipo de mensaje, «SEN» para informe de entrada de la nave o aeronave de vigilancia en la zona de regulación
Fecha de la comunicación	RD	O	Dato correspondiente al mensaje; fecha de la comunicación
Hora de la comunicación	RT	O	Dato correspondiente al mensaje; hora de la comunicación
Medio de vigilancia	MI	O	Dato correspondiente a la vigilancia; «VES» para las naves de superficie, «AIR» para aeronaves de ala fija, «HEL» para helicópteros
Indicativo de llamada por radio	RC	O	Dato correspondiente a la vigilancia; indicativo internacional de llamada por radio de la nave o aeronave de vigilancia
Identificación de los inspectores asignados	AI	O	Dato correspondiente a la vigilancia; número de tarjeta, repetido, en su caso
Fecha	DA	O	Dato correspondiente a la vigilancia; fecha de entrada <sup>(1)</sup>
Hora	TI	O	Dato correspondiente a la vigilancia; hora de entrada <sup>(1)</sup>
Latitud	LA	O	Dato correspondiente a la vigilancia; posición en el momento de la entrada <sup>(1)</sup>
Longitud	LO	O	Dato correspondiente a la vigilancia; posición en el momento de la entrada <sup>(1)</sup>
Fin de la comunicación	ER	O	Dato correspondiente al sistema; indica el fin de la comunicación

<sup>(1)</sup> Estimada cuando el mensaje se envíe antes de la entrada de la nave o aeronave de vigilancia.

## B. Informe de salida de una nave o una aeronave de inspección y vigilancia de la zona de regulación

Datos	Código	Obligatorio/ Facultativo	Observaciones
Inicio de la comunicación	SR	O	Dato correspondiente al sistema; indica el inicio de la comunicación
Dirección	AD	O	Dato correspondiente al mensaje; destino, «XNE» para la CPANE

Datos	Código	Obligatorio/ Facultativo	Observaciones
Procedente de	FR	O	Dato correspondiente al mensaje; dirección de la Parte contratante transmisora
Número de registro	RN	O	Dato correspondiente al mensaje; número de serie del mensaje en el año en curso
Tipo de mensaje	TM	O	Dato correspondiente al mensaje; tipo de mensaje, «SEX» para informe de salida de una nave o una aeronave de vigilancia de la zona de regulación
Fecha de la comunicación	RD	O	Dato correspondiente al mensaje; fecha de la comunicación
Hora de la comunicación	RT	O	Dato correspondiente al mensaje; hora de la comunicación
Medio de vigilancia	MI	O	Dato correspondiente a la vigilancia; «VES» para las naves de superficie, «AIR» para aeronaves de ala fija, «HEL» para helicópteros
Indicativo de llamada por radio	RC	O	Dato correspondiente a la vigilancia; indicativo internacional de llamada por radio de la nave o aeronave de vigilancia
Fecha	DA	O	Dato correspondiente a la vigilancia; fecha de salida <sup>(1)</sup>
Hora	TI	O	Dato correspondiente a la vigilancia; hora de salida <sup>(1)</sup>
Latitud	LA	O	Dato correspondiente a la vigilancia; posición en el momento de la salida <sup>(1)</sup>
Longitud	LO	O	Dato correspondiente a la vigilancia; posición en el momento de la salida <sup>(1)</sup>
Fin de la comunicación	ER	O	Dato correspondiente al sistema; indica el fin de la comunicación

<sup>(1)</sup> Igual que el dato correspondiente a la vigilancia estimado en el mensaje SEN en caso de que dicho mensaje se cancele.

## ANEXO VI

## INFORMES DE VIGILANCIA Y AVISTAMIENTOS

## A. Informe de avistamiento de la CPANE

Datos	Código	Obligatorio / Facultativo	Observaciones
Inicio de la comunicación	SR	O	Dato correspondiente al sistema; indica el inicio de la comunicación
Dirección	AD	O	Dato correspondiente al mensaje; destino, «XNE» para la CPANE
Procedente de	FR	O	Dato correspondiente al mensaje; dirección de la parte transmisora (Parte contratante)
Número de registro	RN	O	Dato correspondiente al mensaje; número de serie del mensaje en el año en curso
Tipo de mensaje	TM	O	Dato correspondiente al mensaje; tipo de mensaje, «OBS» para informe de observación
Indicativo de llamada por radio	RC	O	Dato correspondiente a la vigilancia; indicativo internacional de llamada por radio de la nave o aeronave de vigilancia
Fecha de la comunicación	RD	O	Dato correspondiente al mensaje; fecha de la comunicación
Hora de la comunicación	RT	O	Dato correspondiente al mensaje; hora de la comunicación
Número de serie de la observación	OS	O	Dato correspondiente a la vigilancia; número de serie de la observación
Fecha	DA	O	Dato correspondiente a la vigilancia; fecha en la que se avistó al buque
Hora	TI	O	Dato correspondiente a la vigilancia; hora a la que se avistó al buque
Latitud	LA	O	Dato correspondiente a la vigilancia; latitud a la que se avistó el buque
Longitud	LO	O	Dato correspondiente a la vigilancia; longitud a la que se avistó el buque
Identificación del objeto	OI	O	Dato correspondiente a la matrícula del buque; indicativo de llamada por radio del buque avistado
Número de matrícula externo	XR	O	Dato correspondiente a la matrícula del buque; número que aparece en el costado del buque avistado o, en su defecto, número IMO
Nombre del buque	NA	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque; nombre del buque avistado
Estado del pabellón	FS	O	Dato correspondiente a la matrícula del buque; Estado del pabellón del buque avistado
Tipo de buque	TP	F	Características del buque; tipo de buque avistado
Velocidad	SP	F	Dato correspondiente a la vigilancia; velocidad del buque avistado
Rumbo	CO	F	Dato correspondiente a la vigilancia; rumbo del buque avistado
Actividad	AC	O	Dato correspondiente a la vigilancia; actividad del buque avistado; anexo XI, parte B
Fotografía	PH	O	Dato correspondiente a la vigilancia; ¿se ha tomado una fotografía del buque avistado? («S» o «N»)
Comentarios	MS	F	Dato correspondiente a la vigilancia; texto libre para completar el informe
Fin de la comunicación	ER	O	Dato correspondiente al sistema; indica el fin de la comunicación

El buque solo puede identificarse inequívocamente mediante la comprobación visual del indicativo de llamada por radio o el número de matrícula externo que aparece en el buque.

Si no es posible hacer una identificación inequívoca, deberán especificarse los motivos en las observaciones.

## B. Informe de vigilancia de la CPANE

<b>PARTE CONTRATANTE</b> .....	<b>NAVE Y/O AERONAVE DE INSPECCIÓN ASIGNADA:</b>	<b>TIPO</b> .....
		<b>INDICATIVO DE LLAMADA</b> .....
		<b>REFERENCIA CPANE</b> .....
<b>INSPECTORES ASIGNADOS:</b>	<b>NOMBRE</b> .....	<b>REFERENCIA CPANE</b> .....
	<b>NOMBRE</b> .....	<b>REFERENCIA CPANE</b> .....

## A. PATRULLA

A1	<b>LLEGADA DE LA PATRULLA A LA ZONA DE REGULACIÓN:</b>	FECHA.....	HORA.....	UTC	LATITUD .....	LONGITUD .....
A2	<b>SALIDA DE LA PATRULLA DE LA ZONA DE REGULACIÓN:</b>	FECHA.....	HORA.....	UTC	LATITUD .....	LONGITUD .....
A3	<b>EQUIPO UTILIZADO PARA DETERMINAR LA POSICIÓN:</b> .....					

## B. OBSERVACIONES

B1	B2	B3	B4		B5	B6	B7	B8	B9	B10	B11	B12
Nº	Fecha	Hora UTC	Posición		Buque avistado (1)	IRCS/Identificación externa	Estado del pa-bellón	Rumbo/Velocidad	Tipo de buque	Actividad	Foto nº	Infracción u observaciones
			Latitud	Longitud								

Firma del inspector o inspectores autorizados ..... Firma .....

(1) Identificación (nombre/número)

## ANEXO VII

## INFORME DE LA CPANE RELATIVO A LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN

<b>PARTE CONTRATANTE:</b> .....	
<b>BUQUE DE INSPECCIÓN ASIGNADO:</b>	NOMBRE .....
	NÚMERO DE MATRÍCULA .....
	INDICATIVO DE LLAMADA .....
	REFERENCIA CPANE .....
<b>INSPECTORES ASIGNADOS:</b>	NOMBRE .....
	REFERENCIA CPANE .....
	NOMBRE .....
	REFERENCIA CPANE .....

## PARTE A. IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE INSPECCIONADO

A.1.1. Número IMO .....	A.6. Estado del pabellón .....
A.1.2. Indicativo internacional de llamada por radio .....	A.7. Nombre y dirección del capitán .....
A.1.3. Nombre del buque .....	.....
A.2. Número de matrícula externo .....	.....
A.3. Tipo de buque .....	A.8. Actividad del buque .....
A.4. Posición de inspección determinada por el buque de inspección	A.9. Posición de inspección determinada por el buque inspeccionado
FECHA .....	FECHA .....
HORA ..... UTC	HORA ..... UTC
Latitud ..... Longitud .....	Latitud ..... Longitud .....
A.5. Equipo utilizado para determinar la posición	A.10. Equipo utilizado para determinar la posición
.....	.....
Observaciones de los inspectores, en su caso: .....	
.....	
.....	
.....	
.....	
..... Rúbrica: .....	

**PARTE B. VERIFICACIÓN <sup>(1)</sup>****B.1. Documentación del buque****Comprobada: S/N**

B.1.1. Autorización para pescar en la zona de regulación de la CPANE:		S/N
B.1.2. Autorización para pescar los siguientes recursos regulados: .....		
B.1.3. En su caso,	S/N	Se conserva a bordo un plano o descripción certificados de la bodega de pesca:
B.1.4. En su caso,	S/N	Se conserva a bordo un plano o descripción certificados de los tanques de agua de mar refrigerados:
B.1.5. En su caso,	S/N	Se conservan a bordo los gráficos de calibrado certificados de los tanques de agua de mar refrigerados:
Observaciones de los inspectores, en su caso:		
.....		
.....		
.....		
.....		
..... Rúbrica .....		

**B.2. Datos sobre los movimientos del buque / SLB****Comprobados: S/N**

B.2.1. Marea de pesca			B.2.2. Informes / SLB	
	Llegada a la zona de regulación de la CPANE	Última posición comunicada	Sistema SLB instalado	S/N
			Sistema SLB operativo	S/N
Fecha			¿Se comunican los informes?	S/N - En caso afirmativo, anótense:
Hora			<input type="checkbox"/> a) Informe de capturas a la entrada	fecha: .....
Longitud			<input type="checkbox"/> b) Informe de capturas semanales	fecha: .....
Latitud			<input type="checkbox"/> c) Transbordos	fecha: .....
Días en la zona de regulación de la CPANE			<input type="checkbox"/> d) Último informe manual de posición	fecha: .....
			<input type="checkbox"/> e) Informe de capturas a la salida	fecha: .....

(1) En caso de que el resultado de la verificación sea positivo, indíquese rodeando la «S» con un círculo; en caso de que sea negativo, márquese «N»; indíquese o anótese la información solicitada.

## B.3. Datos del esfuerzo pesquero y las capturas

## B.3.1. Cuaderno diario de pesca

Comprobado: S/N

B.3.1.1.	¿Las anotaciones se efectúan de conformidad con el artículo 9? <sup>(1)</sup> :	S/N
B.3.1.1.1.	En caso negativo, indíquese la información incorrecta o ausente:	
	<input type="checkbox"/> a) las páginas del cuaderno diario de pesca no están numeradas;	
	<input type="checkbox"/> b) artes de pesca utilizados;	
	<input type="checkbox"/> c) datos de las capturas por especies y total;	
	<input type="checkbox"/> d) zonas o lugares de pesca;	
	<input type="checkbox"/> e) en su caso,	S/N   transbordos;
	<input type="checkbox"/> f) en su caso,	S/N   transmisión de los informes por radio;
	<input type="checkbox"/> g) certificación de las anotaciones por parte del capitán,	
	<input type="checkbox"/> h) otros: .....	

<sup>(1)</sup> El artículo 9 del régimen corresponde al artículo 8 del Reglamento (UE) n° 1236/2010.

## B.3.2 Cuaderno de producción y plano de estiba

Comprobados: S/N

B.3.2.1.	¿Son necesarios el cuaderno de producción o el plano de estiba?:	S/N
B.3.2.2.	Cuaderno de producción disponible:	S/N   En caso negativo, pase al punto 3.2.4
B.3.2.3.	En caso afirmativo, la información está:	COMPLETA/INCOMPLETA
B.3.2.3.1.	En caso negativo, indíquese la información que falta:	
	<input type="checkbox"/> a) cantidades que se hallan a bordo en peso del producto, desglosadas por tipos de presentación comercial y por especies;	
	<input type="checkbox"/> b) factores de conversión para cada tipo de presentación;	
	<input type="checkbox"/> c) certificación de las anotaciones por parte del capitán;	
	<input type="checkbox"/> d) otros: .....	
B.3.2.4.	¿Se lleva al día el plano de estiba?:	S/N
B.3.2.5.	En caso afirmativo, la información está:	COMPLETA/INCOMPLETA
B.3.2.5.1.	En caso negativo, indíquese la información que falta:	
	<input type="checkbox"/> a) las cantidades no están estibadas por tipos de presentación comercial y por especies como se indica en el plano;	
	<input type="checkbox"/> b) las cantidades no están identificadas en la bodega por tipos de presentación comercial y por especies;	
	<input type="checkbox"/> c) otros: .....	



**B.5. Artes de pesca y marcas**

**Comprobados: S/N**

B.5.1. Tipo de artes de pesca utilizados (Anexo II, apéndice 2, parte A <sup>(1)</sup> ): .....
B.5.2. Tipo de accesorios de la red empleados (Anexo II, apéndice 2, parte B <sup>(2)</sup> ): .....
B.5.3. ¿Están marcados los artes fijos empleados?: S/N Comentario: .....
B.5.4. ¿Están bien trincados y estibados los artes de pesca no utilizados?: S/N Comentario: .....

<sup>(1)</sup> El Anexo II, apéndice 2, parte A, del régimen corresponde al anexo XI, parte C, del presente Reglamento.  
<sup>(2)</sup> El Anexo II, apéndice 2, parte B, del régimen correspondel al anexo XI, parte D, del presente Reglamento.

**B.5.5. Medidas de la malla de los artes empleados**

**Comprobadas: S/N**

**B.5.5.1. Copo (incluida(s) la(s) manga(s), en su caso) - muestra de 20 mallas**

Tipo de arte <sup>(1)</sup>	ESTADO: HÚMEDO/SECO MATERIAL: .....		Anchura media	Dimensión legal
	DIMENSIÓN DE LA MALLA (ANCHURA) en milímetros		(en mm)	(en mm)

<sup>(1)</sup> Anexo II, apéndice 2, parte A <sup>(1)</sup>.  
<sup>(1)</sup> El Anexo II, apéndice 2, parte A, del régimen corresponde al anexo XI, parte C, del presente Reglamento.

**B.5.5.2. Muestras de parpalla de..... mallas**

Tipo <sup>(1)</sup>	ESTADO: HÚMEDO/SECO MATERIAL: .....		Anchura media	Dimensión legal
	DIMENSIÓN DE LA MALLA (ANCHURA) en milímetros		(en mm)	(en mm)

<sup>(1)</sup> Anexo II, apéndice 2, parte B <sup>(1)</sup>.  
<sup>(1)</sup> El Anexo II, apéndice 2, parte B, del régimen correspondel al anexo XI, parte D, del presente Reglamento.

**B.5.5.3. Resto de la red - muestra de 20 mallas**

Tipo <sup>(1)</sup>	ESTADO: HÚMEDO/SECO MATERIAL: .....		Anchura media	Dimensión legal
	DIMENSIÓN DE LA MALLA (ANCHURA) en milímetros		(en mm)	(en mm)

<sup>(1)</sup> Anexo II, apéndice 2, parte B.





E.3. Observaciones del capitán


El abajo firmante, capitán del buque ..... confirma que en el día de hoy se le han entregado una copia del presente informe y las segundas fotografías tomadas, en su caso. Su firma no supone la aceptación del contenido de ninguna parte del presente informe, con excepción de sus propias observaciones, si las hubiere.

Firma: \_\_\_\_\_ Date: \_\_\_\_\_

PARTE F. DECLARACIÓN DE LOS INSPECTORES DE LA CPANE

Fecha .....	y hora de llegada a bordo .....	UTC.
Fecha .....	y hora de partida .....	UTC
En su caso, fecha .....	y hora del final de la inspección .....	UTC
Firma(s) del inspector o inspectores .....		
Nombre(s) del inspector o inspectores .....		







B3. INFORMACIÓN SOBRE DESEMBARQUES AUTORIZADOS SIN CONFIRMACIÓN DEL ESTADO DEL PABELLÓN									
Lugar de almacenamiento, nombre de las autoridades competentes, plazo para recibir la confirmación, véase el artículo 23, apartado 2, de la CPANE/artículo 46, apartado 5, de la NAFO									
B4. PESCADO CONSERVADO A BORDO									
Especie (3)	Producto (4)	Zona de captura	Peso del producto en kg	Factor de conversión	Peso vivo en kg	Diferencia (kg) entre el peso del producto a bordo y los PSC 1/2	Diferencia (%) entre el peso del producto a bordo y los PSC 1/2		
C. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN									
C1. INFORMACIÓN GENERAL									
Inicio de la inspección			Fecha		Hora				
Fin de la inspección			Fecha		Hora				
Observaciones									
C2. INSPECCIÓN DE LOS ARTES EN EL PUERTO (solamente para la NAFO)									
A. Datos generales									
Número de artes inspeccionados					Fecha de inspección de los artes				
¿Ha sido el buque objeto de una denuncia?			Sí		No	En caso afirmativo, complétese íntegramente el impreso «Verificación de la inspección en el puerto». En caso negativo, complétese el impreso, excepto los datos sobre el sello de la NAFO.			
B. Información sobre los artes de arrastre con puertas									
Número del sello de la NAFO					¿Está intacto el sello?		Sí		No
Tipo de arte									
Dispositivos									
Separación entre las barras de la rejilla (mm)									
Tipo de malla									
Dimensiones medias de las mallas (mm)									
Parte de la red de arrastre									
Alas									
Cuerpo									
Manga									
Copo									
D. OBSERVACIONES DEL CAPITÁN									
El abajo firmante, ....., capitán del buque ....., confirma que en el día de hoy se le ha entregado una copia del presente informe. Su firma no supone la aceptación del contenido de ninguna parte del presente informe, con excepción de sus propias observaciones, si las hubiere.									
Firma: _____ Fecha: _____									

<b>E. INFRACCIONES Y SEGUIMIENTO</b>			
<b>E1. NAFO</b>			
<b>A Inspección en el mar</b>			
<b>Infracciones derivadas de inspecciones realizadas dentro de la zona de regulación de la NAFO</b>			
Equipo de inspección	Fecha de la inspección	División	Referencia jurídica de las infracciones de medidas de conservación y control (CEM) de la NAFO
<b>B Resultados de la inspección en el puerto de las infracciones</b>			
<b>(a) — Confirmación de las infracciones descubiertas en la inspección en el mar</b>			
Referencia jurídica de las infracciones de medidas de conservación y control (CEM) de la NAFO		Referencia jurídica nacional de la infracción	
<b>(b) — Infracciones descubiertas en la inspección en el mar que no hayan podido confirmarse durante la inspección en el puerto.</b>			
Comentarios:			
<b>(c) — Otras infracciones descubiertas durante la inspección en el puerto</b>			
Referencia jurídica de las infracciones de medidas de conservación y control (CEM) de la NAFO		Referencia jurídica nacional de la infracción	
<b>E2. CPANE INFRACCIÓN OBSERVADA</b>			
Artículo	Disposición o disposiciones de la CPANE que se han infringido y resumen de los hechos pertinentes		
<b>Observaciones:</b>			
<b>Nombre de los inspectores</b>	<b>Firma de los inspectores</b>	<b>Fecha y lugar</b>	
<b>F. DISTRIBUCIÓN</b>			
Copia al Estado del pabellón	Copia a la Secretaría de la CPANE	Copia a la Secretaría ejecutiva de la NAFO	

(1) Los buques pesqueros a los que no se haya asignado un número IMO indicarán su número de matrícula externo.

(2) En caso necesario, se utilizarán uno o varios impresos adicionales.

(3) Códigos de especies FAO — Anexo V de la CPANE — Anexo II de la NAFO.

(4) Presentaciones de los productos — Anexo IV, apéndice 1, de la CPANE — Anexo XX (C) de la NAFO.

## ANEXO X

**FORMATO Y PROTOCOLOS PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS****A. Formato de intercambio de datos**

1. Los caracteres de los datos serán conformes a la norma ISO 8859.1.
2. Cada transmisión de datos estará estructurada como sigue:
  - una doble barra («//») y los caracteres «SR» indicarán el comienzo de un mensaje;
  - una doble barra («//») y un código de campo indicarán el inicio de un dato;
  - una sola barra («/») indicará la separación del código y los datos;
  - los pares de datos se separarán mediante un espacio;
  - los caracteres «ER» y una doble barra («//») indicarán el final de una comunicación.

**B. Protocolos para el intercambio de datos**

Los protocolos de intercambio de datos para la transmisión electrónica de informes y mensajes entre los Estados miembros y la Secretaría serán debidamente probados.

C.1 Formato para el intercambio electrónico de información sobre vigilancia, inspección y control pesqueros

Categoría	Datos	Código de campo	Tipo	Contenidos	Definiciones
<b>Datos sobre el sistema</b>	Inicio de la comunicación	SR			Indica el inicio de la comunicación
	Fin de la comunicación	ER			Indica el fin de la comunicación
	Situación de la respuesta	RS	Char*3	Códigos	ACK / NAK = recibido / no recibido
	Número de error de la comunicación de respuesta	RE	Num*3	001 – 999	Códigos que indican el tipo de error recibido en el centro de operaciones
<b>Datos sobre el mensaje</b>	Dirección del destinatario	AD	Char*3	Dirección ISO-3166	Dirección de la parte que recibe el mensaje; «XNE» para la CPANE
	Procedente de	FR	Char*3	Dirección ISO-3166	Dirección de la parte que transmite el mensaje (Parte contratante)
	Tipo de mensaje	TM	Char*3	Código	Primeras tres letras del tipo de mensaje
	Número de secuencia	SQ	Num*6	NNNNNN	Número de serie del mensaje
	Número de registro	RN	Num*6	NNNNNN	Número de serie de la comunicación del año de que se trate
	Fecha de la comunicación	RD	Num*8	AAAAMMDD	Año, mes y día
	Hora de la comunicación	RT	Num*4	HHMM	Horas y minutos en UTC
	Fecha	DA	Num*8	AAAAMMDD	Año, mes y día
	Hora	TI	Num*4	HHMM	Horas y minutos en UTC
	Informe cancelado	CR	Num*6	NNNNNN	Número del informe que debe cancelarse
	Año del informe que debe ser cancelado	YR	Num*4	NNNN	Año del informe que debe cancelarse
<b>Datos sobre la matrícula del buque</b>	Indicativo de llamada por radio	RC	Char*7	CÓDIGO IRCS	Indicativo internacional de llamada por radio del buque
	Nombre del buque	NA	Char*30		Nombre del buque
	Número de matrícula externo	XR	Char*14		Número que aparece en el costado del buque o, en su defecto, número IMO
	Estado del pabellón	FS	Char*3	ISO-3166	Estado en el que está matriculado el buque
	Número de referencia interno de la Parte contratante	IR	Char*3 Num*9	ISO-3166 + máx. 9N	Número exclusivo del buque asignado por el Estado del pabellón en el momento de la matriculación

Categoría	Datos	Código de campo	Tipo	Contenidos	Definiciones
	Nombre del puerto	PO	Char*20		Puerto de matriculación del buque
	Armador del buque	VO	Char*60		Nombre y dirección del armador
	Fletador del buque	VC	Char*60		Nombre y dirección del fletador del buque
<b>Datos sobre las características del buque</b>	Capacidad del buque	VT	Char*2	«OC»/«LC»	De conformidad con: «OC» (Convenio de Oslo de 1947)/«LC» (Convenio ICTM de Londres de 1969)
	Unidad		Num*4	Arqueo	Capacidad del buque en toneladas métricas
	Potencia del buque	VP	Char*2	0-99999	Indicación de la medida utilizada, «CV» o «KW»
	Unidad		Num*5		Potencia total del motor principal
	Eslora	VL	Char*2	«OA»/«PP»	«OA»: eslora total, «PP»: eslora entre perpendiculares
			Num*3	Eslora en metros	Eslora total del buque en metros, redondeada a metros
	Tipo de buque	TP	Char*3	Código	Según la lista que figura en el anexo XI, parte A
	Artes de pesca	GE	Char*3	Código de la FAO	Clasificación Estadística Internacional Uniforme de los Artes de Pesca (anexo XI, parte C)
<b>Datos sobre la licencia</b>	Fecha de emisión	IS	Num*8	AAAAMMDD	Fecha de la autorización para pescar una o más especies reguladas
	Recursos regulados	RR	Char*3	Código de especie de la FAO	Código de especie de la FAO correspondiente al recurso regulado
	Fecha de entrada en vigor	SD	Num*8	AAAAMMDD	Fecha de entrada en vigor de la autorización o suspensión
	Fecha de expiración	ED	Num*8	AAAAMMDD	Fecha de expiración de la autorización para pescar el recurso regulado
	Autorización limitada	LU	Char*1		«S» o «N» para indicar si el buque dispone de una autorización limitada o no
	Zona pertinente	RA	Char*6	Código CIEM	Zona(s) prohibida(s)
	Nombre de la especie	SN	Char*3	Código de especie de la FAO	Especies objeto de la prohibición
<b>Datos sobre la actividad</b>	Latitud	LA	Char*5	NGGMM *WGS-84)	Ejemplo: //LA/N6235 = 62o35' Norte

Categoría	Datos	Código de campo	Tipo	Contenidos	Definiciones
	Longitud	LO	Char*6	E/OGGGMM (WGS-84)	Ejemplo: //LO/W02134 = 21o34' Oeste
	Latitud (decimal)	LT	Char*7	+/-GG.ggg <sup>1</sup>	Valor negativo si la latitud se encuentra en el hemisferio sur <sup>1</sup> (WGS84)
	Longitud (decimal)	LG	Char*8	+/-GGG.ggg <sup>1</sup>	Valor negativo si la longitud se encuentra en el hemisferio oeste <sup>1</sup> (WGS84)
	Número de marea	TN	Num*3	001-999	Número de marea durante el año de que se trate
	Días de pesca	DF	Num*3	1 – 365	Número de días que pasó el buque en la zona de regulación durante la marea
	Fecha prevista	PD	Num*8	AAAAMMDD	Fecha prevista UTC para acontecimientos futuros
	Hora prevista	PT	Num*4	HHMM	Hora prevista UTC para acontecimientos futuros
	Capturas semanales	CA			Capturas acumuladas retenidas a bordo y desglosadas por especies, expresadas en kilogramos de peso vivo, redondeado a centenas de kilogramos, desde que el buque entró en la zona de regulación, o, en caso de que anteriormente se haya transmitido una comunicación durante la misma marea, desde el último informe de capturas; por pares en caso necesario
	Especies		Char*3	Código de especie de la FAO	
	Cantidades		Num*7	0-9999999	
	Cantidad a bordo	OB			Cantidad de pescado a bordo del buque, desglosada por especies y expresada en kilogramos de peso vivo, redondeado a centenas de kilogramos; por pares en caso necesario
	Especies		Char*3	Códigos de la FAO	
	Cantidades		Num*7	0-9999999	
	Especies transbordadas	KG			Información relativa a las cantidades transbordadas entre buques mientras faenaban en la zona de regulación, desglosadas por especies y expresadas en kilogramos de peso vivo, redondeado a centenas de kilogramos
	Especies		Char*3	Códigos de la FAO por pares	
	Cantidades		Num*7	0-9999999	

Categoría	Datos	Código de campo	Tipo	Contenidos	Definiciones
	Transbordado desde	TF	Char*7	Código IRCS	Indicativo internacional de llamada por radio del buque cedente
	Transbordado a	TT	Char*7	Código IRCS	Indicativo internacional de llamada por radio del buque cesionario
	Estado ribereño	CS	Char*3	ISO-3166	Estado ribereño
	Nombre del puerto	PO	Char*20		Nombre del puerto actual
<b>Datos sobre la comunicación</b>	Capturas	CA			Capturas totales, desembarcadas o transbordadas, de cada buque pesquero de la Parte contratante, desglosadas por especies y en toneladas de peso vivo, redondeado a toneladas; por pares en caso necesario
	Especies		Char*3	Código de especie de la FAO	
	Cantidades		Num*6	0-9999999	
	Capturas acumuladas	CC			Capturas totales acumuladas, desembarcadas o transbordadas, de cada buque pesquero de la Parte contratante, desglosadas por especies y en toneladas de peso vivo, redondeado a toneladas; por pares en caso necesario
	Especies		Char*3	Código de especie de la FAO	
	Cantidades		Num*6	0-9999999	
	Zona pertinente	RA	Char*6	Códigos CIEM/NAFO	Código de la zona de pesca en cuestión
	Zona	ZO	Char*3	ISO-3166	Código de zona de una Parte contratante
	Año y mes	YM	Num*6	AAAAMM	Año y mes de la comunicación
<b>Datos sobre la vigilancia y la observación</b>	Latitud	LA	Char*5	NGGMM (WGS-84)	Ejemplo: //LA/N6535 = 65°35' Norte
	Longitud	LO	Char*6	E/OGGMM (WGS-84)	Ejemplo: //LO/W02134 = 21°34' Oeste
	Velocidad	SP	Num*3	Nudos * 10	Ejemplo: //SP/105 = 10,5 nudos
	Rumbo	CO	Num*3	Escala de 360°	Ejemplo: //CO/270 = 270°

Categoría	Datos	Código de campo	Tipo	Contenidos	Definiciones
	Actividad	AC	Char*3	Código de la actividad	Primeros tres caracteres de la actividad, véase el anexo XI, parte B
	Medio de vigilancia	MI	Char*3	Código CPANE	«VES» = buque de superficie, «AIR» = aeronave de ala fija, «HEL» = helicóptero
	Identificación del inspector asignado por la Parte contratante	AI	Char*7	Código CPANE	Código ISO-3166 correspondiente a la Parte contratante seguido de cuatro dígitos repetidos, en su caso
	Número de serie de la observación	OS	Num*3	0 - 999	Número de serie de la observación durante la patrulla pertinente en la zona de regulación
	Fecha del avistamiento	DA	Num*8	AAAAMMDD	Fecha en la que se avista el buque
	Hora del avistamiento	TI	Num*4	HHMM	Hora en UTC a la que se avista el buque
	Identificación del objeto	OI	Char*7	Código IRCS	Indicativo internacional de llamada por radio del buque avistado
	Fotografía	PH	Char*1		Indíquese si se ha tomado una fotografía o no («S» o «N»)
	Texto libre	MS	Char*255		Zona para texto libre

### C.2 Códigos de campo utilizados en los anexos, pero no en los intercambios electrónicos de datos entre la Secretaría de la CPANE y las Partes contratantes

Categoría	Datos	Código de campo	Tipo	Contenido	Definiciones
<b>Cuaderno diario de pesca</b>	Capturas diarias	CD			Las capturas totales retenidas a bordo, desglosadas por especies, del número de operaciones de pesca por período de 24 horas
	Especies		Char*3	Código de especie de la FAO	Código de especie de la FAO de las especies enumeradas en el anexo II
	Cantidad		Num*7	0-9999999	Peso vivo en kg
	Número total de lances/ operaciones de pesca durante el día	FO	Num*6	0-999999	Número de operaciones de pesca por período de 24 horas
	Capturas descartadas	RJ			Cantidad capturada y descartada desglosada por especies
Especie		Char*3	Código de especie de la FAO	Código de especie de la FAO	
Cantidad		Num*7	0-9999999	Peso vivo en kg	

Categoría	Datos	Código de campo	Tipo	Contenido	Definiciones	
	Transmisión empleada	TU			Nombre de la estación de radio a través de la que se envió el informe	
	Nombre del capitán	MA	Char*30		Nombre del capitán	
<b>Cuaderno de producción</b>	Cantidad producida	QP			Cantidad producida diariamente desglosada por especies	
	Nombre de la especie				Código de especie de la FAO	
	Cantidad				Peso total producido en kilogramos	
	Presentación del producto				Código de presentación del producto (anexo XI, parte E)	
	Cantidad				Peso del producto en kilogramos	
					Código de presentación del producto y peso del producto: sírvase utilizar tantos pares como sea necesario para cubrir todos los productos	
	Producción acumulada del período	AP				Cantidad total producida desde la entrada en la zona de regulación, desglosada por especies
	Nombre de la especie					Código de especie de la FAO
Cantidad	Peso total producido en kilogramos					
Presentación del producto	Código de presentación del producto (anexo XI, parte E)					
Cantidad	Peso del producto en kilogramos					
					Código de presentación del producto y peso del producto: sírvase utilizar tantos pares como sea necesario para cubrir todos los productos	
Código del producto	PR	Char*1			Código del producto, anexo XI, parte E	
Tipo de envase	TY	Char*3			Tipo de envase, anexo XI, parte F	
Peso por unidad	NE				Peso neto del producto en kilogramos	
Número de unidades	NU				Número de unidades envasadas	

## C.3 Códigos de campo descritos en C.1 o C.2 enumerados por orden alfabético

Código de campo	Datos	Utilizado en informe o mensaje
AC	Actividad	OBS
AD	Dirección del destinatario	Todos
AI	Inspector asignado	SEN
AP	Producción acumulada del período	Cuaderno de producción
CA	Capturas	REP, JUR ,CAT, COX, cuaderno diario de pesca
CC	Capturas acumuladas	REP, JUR, cuaderno diario de pesca
CD	Capturas diarias	Cuaderno diario de pesca
CO	Rumbo	OBS
CR	Informe cancelado	CAN
CS	Estado ribereño	POR
DA	Fecha	COE, CAT, COX, TRA, POR, POS, ENT, EXI, MAN, SEN, SEX, OBS, cuaderno diario de pesca, cuaderno de producción, RET
DF	Días de pesca	CAT, COX
ED	Fecha de finalización	LIM, AUT
ER	Fin de la comunicación	Todos
FO	Numero total de lances/operaciones de pesca durante el día	Cuaderno diario de pesca
FR	Procedente de	Todos
FS	Estado del pabellón	NOT, OBS
GE	Artes de pesca	NOT, cuaderno diario de pesca
IR	Número de referencia interno de la Parte contratante	NOT, WIT, LIM, AUT, SUS, COE, CAT, COX, TRA, POR, POS, ENT, EXI, MAN, cuaderno diario de pesca, cuaderno de producción
IS	Fecha de expedición	AUT
KG	Especies transbordadas	TRA, POR, cuaderno diario de pesca
LA	Latitud	COE, CAT, COX, TRA, POR, MAN, SEN, SEX, OBS, cuaderno diario de pesca
LG	Longitud (decimal)	POS, ENT
LO	Longitud	COE, CAT, COX, TRA, POR, MAN, SEN, SEX, OBS, cuaderno diario de pesca
LT	Latitud (decimal)	POS, ENT
LU	Autorización limitada	NOT
MA	Nombre del capitán	Cuaderno diario de pesca, cuaderno de producción
MI	Medio de vigilancia	SEN, SEX
MS	Texto libre	OBS

Código de campo	Datos	Utilizado en informe o mensaje
NA	Nombre del buque	NOT, WIT, LIM, AUT, SUS, COE, CAT, COX, TRA, POR, POS, ENT, EXI, MAN, OBS, cuaderno diario de pesca, cuaderno de producción
NE	Peso por unidad	Cuaderno de producción
NU	Número de unidades	Cuaderno de producción
OB	Cantidad a bordo	COE, POR, cuaderno diario de pesca
OI	Identificación del objeto	OBS
OS	Número de serie de la observación	OBS
PD	Fecha prevista	TRA, POR
PH	Fotografía	OBS
PO	Nombre del puerto	NOT, POR
PR	Código del producto	Cuaderno de producción
PT	Hora prevista	TRA, POR
QP	Cantidad producida	Cuaderno de producción
RA	Zona pertinente	REP, JUR, LIM, cuaderno diario de pesca
RC	Indicativo de llamada por radio	Todos
RD	Fecha de la comunicación	Todos
RE	Número de error de la comunicación de respuesta	RET
RJ	Capturas descartadas	Cuaderno diario de pesca
RN	Número de registro	Todos
RR	Recursos regulados	AUT, SUS
RS	Situación de la respuesta	RET
RT	Hora de la comunicación	Todos
SD	Fecha de inicio	WIT, LIM, AUT, SUS
SN	Nombre de la especie	Cuaderno de producción, LIM
SP	Velocidad	OBS
SQ	Número de secuencia	COE, CAT, COX, TRA, POR, POS, ENT, EXI, MAN
SR	Inicio de la comunicación	Todos
TF	Transbordado desde	TRA, cuaderno diario de pesca
TI	Hora	Todos
TM	Tipo de mensaje	Todos excepto cuaderno diario de pesca y cuaderno de producción
TN	Número de marea	ENT, COE, CAT, COX, EXI, POS, MAN, TRA, POR, cuaderno diario de pesca

Código de campo	Datos	Utilizado en informe o mensaje
TP	Tipo de buque	NOT, OBS
TT	Transbordado a	TRA, cuaderno diario de pesca
TU	Transmisión utilizada	Cuaderno diario de pesca
TY	Tipo de envase	Cuaderno de producción
VC	Fletador del buque	NOT
VL	Eslora	NOT
VO	Armador del buque	NOT
VP	Potencia del buque	NOT
VT	Capacidad del buque	NOT
XR	Número de matrícula externo	NOT, OBS, COE, CAT, COX, TRA, POS, MAN, POR, WIT, AUT, LIM, SUS
YM	Año y mes	REP, JUR
YR	Año del informe cancelado	CAN
ZO	Zona	JUR

**D. 1 Estructura de los informes y mensajes establecidos en el anexo III transmitidos por los Estados miembros a la Secretaría de la CPANE**

Cuando proceda, cada Estado miembro retransmitirá a la Secretaría de la CPANE los informes y mensajes recibidos de sus buques de conformidad con los artículos 9 y 11 del Reglamento (UE) n° 1236/2010, una vez efectuadas las siguientes modificaciones:

- la dirección (AD) se sustituirá por la dirección de la Secretaría de la CPANE (XNE);
- se añadirán los siguientes datos: «fecha de la comunicación» (RD), «hora de la comunicación» (RT), «número de la comunicación» (RN) y «procedente de» (FR).

**D. 2 Mensajes de respuesta**

Previo petición de una Parte contratante, la Secretaría de la CPANE enviará un mensaje de respuesta cada vez que reciba una transmisión electrónica de un informe o mensaje.

a) Formato del mensaje de respuesta:

Datos	Código de campo	Obligatorio / Facultativo	Observaciones
Inicio de la comunicación	SR	O	Dato correspondiente al sistema; indica el inicio de la comunicación
Dirección	AD	O	Dato correspondiente al mensaje; destino, Parte contratante que envía el informe
Procedente de	FR	O	Dato correspondiente al mensaje; «XNE» para la CPANE, que es la que emite el mensaje de respuesta
Tipo de mensaje	TM	O	Dato correspondiente al mensaje; tipo de mensaje «RET» para mensaje de respuesta
Número de secuencia	SQ	F	Dato correspondiente a la comunicación; número de orden del informe en el año correspondiente, copiado del informe recibido.
Indicativo de llamada por radio	RC	F	Dato correspondiente a la comunicación; indicativo internacional de llamada por radio del buque, copiado del informe recibido.
Situación de la respuesta	RS	O	Dato correspondiente a la comunicación; código para indicar si se acusa recibo del informe/mensaje o no (ACK o NAK)

Datos	Código de campo	Obligatorio / Facultativo	Observaciones
Número de error de la comunicación de respuesta	RE	F	Dato correspondiente a la comunicación; número que indica el tipo de error. Véase el cuadro b) para los números de error de la comunicación de respuesta
Número de registro	RN	O	Dato correspondiente a la comunicación; número de registro del informe/mensaje recibido
Fecha	DA	O	Dato correspondiente al mensaje; fecha de transmisión del mensaje RET
Hora	TI	O	Dato correspondiente al mensaje; hora de transmisión del mensaje RET
Fin de la comunicación	ER	O	Dato correspondiente al sistema; indica el fin de la comunicación

## b) Números de error de la comunicación de respuesta:

Asunto/Anexo	Errores		Causa de error
	Acción de seguimiento exigida	Aceptados	
<b>Comunicación</b>	101		Mensaje ilegible
	102		Valor o tamaño de los datos fuera de banda
	104		Datos obligatorios omitidos
	105		Este informe es un duplicado y tiene el estatus «Acuse de recibo negativo» (NAK), porque esa era la situación cuando se recibió anteriormente
	106		Fuente de datos no autorizada
		150	Error de número secuencial
		151	Fecha/Hora en el futuro
		155	Este informe es un duplicado y tiene el estatus «Acuse de recibo» (ACK), porque esa era la situación cuando se recibió anteriormente
<b>Anexo I</b>		250	Intento de nueva notificación de un buque
		251	Buque no notificado
		252	Especies sin AUT, LIM o SUS
<b>Anexo III</b>	301		Capturas anteriores a capturas a la entrada
	302		Transbordo anterior a las capturas a la entrada
	303		Capturas a la salida anterior a capturas a la entrada
	304		Ninguna posición recibida (CAT, TRA, COX)
		350	Posición sin capturas a la entrada
<b>Anexo VIII</b>	401		Vigilancia a la salida antes que vigilancia a la entrada
		450	Observación sin vigilancia a la entrada
		451	Falta de notificación de los inspectores o de la nave o aeronave de inspección

## ANEXO XI

## CÓDIGOS QUE DEBEN UTILIZARSE EN LAS COMUNICACIONES A LA SECRETARÍA DE LA CPANE

## A. Principales tipos de buques

Código FAO	Tipo de buque
BO	Buque de protección
CO	Buque de instrucción
DB	Rastrero intermitente
DM	Rastrero continuo
DO	Arrastrero de vara
DOX	Buque de pesca con rastra n.e.p.
FO	Transportador de pescado
FX	Buque de pesca n.e.p.
GO	Cerquero
HOX	Buque nodriza n.e.p.
HSF	Buque factoría
KO	Buque hospital
LH	Buque de pesca con línea de mano
LL	Palangrero
LO	Buque de pesca con línea
LP	Buque de pesca con caña
LT	Curricaneros (Pesca a la cacea)
MO	Buque polivalente
MSN	Cerquero con línea de mano
MTG	Arrastrero con redes de deriva
MTS	Arrastrero cerquero de jareta
NB	Tangonero con una sola red
NO	Tangonero
NOX	Tangonero n.e.p.
PO	Buque de pesca con bombas
SN	Cerquero con red danesa
SO	Cerquero
SOX	Cerquero s.o.e
SP	Cerquero con jareta

Código FAO	Tipo de buque
SPE	Cerquero con jareta de tipo europeo
SPT	Cerquero-atunero
TO	Arrastrero
TOX	Arrastreros n.e.p.
TS	Arrastrero de costado
TSF	Arrastrero de costado congelador
TSW	Arrastrero de costado al fresco
TT	Arrastrero de popa
TTF	Arrastrero de popa congelador
TTP	Arrastrero factoría de popa
TU	Arrastrero tangonero
WO	Buque de pesca con trampas
WOP	Buque de pesca con nasas
WOX	Buque de pesca con trampas n.e.p.
ZO	Buque de investigación pesquera
DRN	Buque de pesca con redes de deriva

n.e.p.= no especificado en otra partida

#### B. Principales actividades de los buques

Código alfa	Categoría
ANC	Fondeo
DRI	Pesca con redes de deriva
FIS	Pesca
HAU	Izado de las redes
PRO	Transformación
STE	Escaldado
TRX	Transbordo (carga o descarga)
OTH	Otras (especificuense)

#### C. Principales tipos de artes

Código alfa 3 FAO	Tipo de arte
	<b>Redes de cerco</b>
<b>PS</b>	Con jareta
<b>PS1</b>	Red de cerco con jareta desde una embarcación

Código alfa 3 FAO	Tipo de arte
PS2	Red de cerco con jareta desde dos embarcaciones
	<b>Redes de tiro</b>
SSC	Cerco escocés
	<b>Arrastre (de fondo)</b>
OTB	Red de arrastre de fondo con puertas (de costado)
PTB	Red de arrastre de fondo a la pareja
TBN	Red de arrastre de fondo para cigala
TBS	Red de arrastre de fondo para camarón
OTT	Redes gemelas de arrastre con puertas
	<b>Redes de arrastre (pelágicas)</b>
OTM	Red de arrastre pelágica de puertas (de costado)
PTM	Red de arrastre pelágica a la pareja
	<b>Redes de enmalle y redes de enredo</b>
GNS	Red de enmalle de fondo
GND	Red de enmalle de deriva
GEN	Redes de enmalle y de enredo (sin especificar)
	<b>Artes de trampa</b>
FPO	Nasa
	<b>Líneas y anzuelos</b>
LHP	Línea de mano
LHM	Línea de mano mecanizada
LLS	Palangre de fondo
LLD	Palangre de deriva
LL	Palangre
LTL	Palangre de arrastre
LX	Líneas y anzuelos
	<b>Máquinas de recolectar</b>
HMP	Bombas

D. Principales categorías de accesorios y dispositivos fijados a los artes de pesca

Código Alfa 3 FAO	Accesorio o Dispositivo
BSC	Parpalla inferior
TSC	Parpalla superior
SBG	Cubierta de refuerzo

Código Alfa 3 FAO	Accesorio o Dispositivo
CPP	Faja de protección
CDL	Rebenque del copo
LST	Estrobos para izar
RST	Estrobos circulares
FLP	Trampa
SNT	Red cribadora
SRP	Barreta
TQT	Rodete
MLT	Costura mediana de un copo dividido en dos compartimentos
STL	Costura de unión
LAR	Relinga de costado
FLT	Flotador
EMD	Dispositivos electromecánicos
KTE	Elevador
SPG	Rejillas de separación
SMP	Red de malla cuadrada
CSS	Copo propiamente dicho
OTH	Otros (especifíquense)

#### E. Códigos de presentación de los productos

Código alfa- 3	Presentación	Descripción
CBF	Bacalao salado (escalado)	HEA con piel, espina dorsal y cola
CLA	Pinzas	Pinzas sueltas
DWT	Código CICAA	Sin agallas, sin vísceras, parcialmente descabezado y sin aletas
FIL	Fileteado	HEA+GUT+TLD+sin espina; cada pescado genera dos filetes no unidos entre sí
FIS	Fileteado sin piel	FIL+SKI; cada pescado genera dos filetes no unidos entre sí
FSB	Fileteado con piel y espinas	Fileteado con piel y espinas
FSP	Fileteado sin piel y con espinas dorsales	Fileteado con supresión de la piel y con espinas dorsales
GHT	Eviscerado, descabezado y sin cola	GUH+TLD
GUG	Eviscerado y sin branquias	Sin vísceras ni branquias
GUH	Eviscerado y descabezado	Sin vísceras ni cabeza

Código alfa- 3	Presentación	Descripción
GUL	Eviscerado con hígado	GUT sin quitar el hígado
GUS	Eviscerado, descabezado y sin piel	GUH+SKI
GUT	Eviscerado	Sin vísceras
HEA	Descabezado	Sin cabeza
HET	Descabezado y sin cola	Sin cabeza ni cola
JAP	Corte japonés	Corte transversal con eliminación de todas las partes de la cabeza al vientre
JAT	Corte japonés y sin cola	Corte japonés con supresión de la cola
LAP	Lappen	Filete doble, HEA, con piel, cola y aletas
LVR	Hígado	Solo el hígado; en presentaciones colectivas*, utilícese el código LVR-C
OTH	Otras	Otras presentaciones
ROE	Huevas	Solo huevas; en presentaciones colectivas*, utilícese el código ROE-C
SAD	Salado seco	Descabezado con piel, espina dorsal, cola y salado directamente
SAL	Salado ligeramente húmedo	CBF + salado
SGH	Salado, eviscerado y descabezado	GUH + salado
SGT	Salado eviscerado	GUT+ salado
SKI	Sin piel	Sin piel
SUR	Surimi	Surimi
TAL	Cola	Colas sueltas
TAD	Sin cola	Sin cola
TNG	Lengua	Solo la lengua; en presentaciones colectivas*, utilícese el código TNG-C
TUB	Tubo solo	Solo el tubo (calamar)
WHL	Entero	Sin transformación
WNG	Aletas	Solo aletas

#### F. Tipo de Envases

Código	Tipo
CRT	Embalaje de cartón
BOX	Cajas
BGS	Bolsas
BLC	Bloques

## ANEXO XII

**SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS INFORMES Y DE LOS MENSAJES ELECTRÓNICOS**

## A. Condiciones mínimas de seguridad:

- a) Control de acceso al sistema: el sistema deberá resistir los intentos de irrupción en él por parte de personas no autorizadas.
- b) Control de la autenticidad y del acceso a los datos: el sistema deberá ser capaz de limitar el acceso de las partes autorizadas únicamente a un conjunto de datos previamente definidos.
- c) Seguridad de las comunicaciones: deberá garantizarse que los informes y los mensajes se comunican de manera segura.
- d) Seguridad de los datos: quedará garantizado que todos los informes y mensajes que entran en el sistema se almacenan de manera segura durante el plazo necesario y que no se manipulan fraudulentamente.
- e) Procedimientos de seguridad: deberán elaborarse procedimientos de seguridad que tengan en cuenta el acceso al sistema (tanto con respecto al equipo físico como a los programas informáticos), la administración y el mantenimiento del sistema, las copias de seguridad y el empleo general del sistema.

## B. Requisitos mínimos que deben cumplir los sistemas informáticos:

- a) Un estricto sistema de contraseña y autenticación. A cada usuario del sistema se le deberá asignar un código exclusivo de identificación y una contraseña. Cada vez que el usuario se conecte al sistema, tendrá que introducir la contraseña correspondiente. Una vez conectado, el usuario tendrá acceso únicamente a las funciones y datos a los que su configuración le permita acceder. Solamente tendrá acceso a todos los datos un administrador del sistema con privilegios.
  - b) El acceso físico al sistema informático deberá estar controlado.
  - c) Realización de auditorías; registro selectivo de acontecimientos para el análisis y detección de las infracciones de los filtros de seguridad.
  - d) Control temporal del acceso; el acceso al sistema podrá fijarse en determinadas horas del día o días de la semana durante los cuales cada usuario estará autorizado para conectarse.
  - e) Control del acceso a los terminales; en cada terminal estarán especificados los usuarios que puedan acceder a él.
-









## Precio de suscripción 2012 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 310 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	840 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

[http://publications.europa.eu/others/agents/index\\_es.htm](http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm)

**EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.**

**Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>**



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES